



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE EN
EL COIP Y EL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN.**

Proyecto de graduación previa a la obtención del Título de Abogado de los
Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

AUTOR:

Roberto Renán Montero Reyes

TUTOR:

Dr. Mg. Klever Pazmiño

Ambato – Ecuador
2015

TEMA

**LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE EN EL
COIP Y EL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN.**

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Investigación sobre el tema: “**LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE EN EL COIP Y EL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN**”, del señor Roberto Renán Montero Reyes, Egresado de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometidos a Evaluación del Tribunal de Grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 29 de abril del 2015

.....

Dr. Mg. Klever Pazmiño

APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los Miembros de Tribunal de Grado, APRUEBAN el Trabajo de Investigación sobre el tema **“LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE EN EL COIP Y EL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN”**, presentado por el señor Roberto Renán Montero Reyes, de conformidad con el Reglamento de Graduación para obtener el Título Terminal de Tercer Nivel de la U.T.A.

Ambato.....

Para constancia firma

Presidente

Miembro

Miembro

AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación con el tema “**LAS CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE PRIMERA CLASE EN EL COIP Y EL SERVICIO COMUNITARIO COMO SANCIÓN**”, presentado por el Señor Roberto Montero como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son de responsabilidad del autor.

Ambato, 29 de Abril del 2015

EL AUTOR

.....
ROBERTO RENÁN MONTERO REYES

C.C. 180327739-9

DERECHOS DE AUTOR

Autorizo a la Universidad Técnica de Ambato, para que haga de este trabajo de tesis o parte de él un documento disponible para su lectura, consulta y procesos de investigación, según las normas de la Institución.

Cedo los derechos en línea patrimoniales de mi tesis, con fines de difusión pública, además apruebo la reproducción de esta tesis, dentro de las regulaciones de la Universidad, siempre y cuando esta reproducción no suponga una ganancia económica y se realice respetando mis derechos de autor.

Ambato, 29 de abril del 2015

.....
Roberto Renán Montero Reyes
C.C. 180327739-9

DEDICATORIA

Este presente trabajo de graduación está dedicado a mi esposa, mi hija y a mi madre por estar siempre conmigo cuando más los necesito.

Además le dedico este trabajo a las personas que se encuentran presentes en mi diario vivir, que me han guiado con sus consejos para culminar este proyecto de investigación con el cual doy fin con mi carrera universitaria

Roberto

AGRADECIMIENTO

Primero quiero agradecer a mi esposa por su apoyo incondicional, a mi hija y a mi familia por estar conmigo en cada momento y guiarme con valores y sabiduría para obtener mi meta profesional.

A la Universidad Técnica de Ambato por haberme acogido en sus aulas, a la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales por darme todos los conocimientos necesarios para ejercer mi profesión y en especial mi infinito agradecimiento a mi tutor y a mis docentes que me ayudaron con sus conocimientos para elaborar la presente investigación.

Roberto

ÍNDICE GENERAL

Preliminares	Páginas
Tema.....	ii
Aprobación del tutor	iii
Aprobación del tribunal de grado.....	iv
Autoría.....	v
Derechos de autor.....	vi
Índice general	ix
Índice de gráficos	xiv
Índice de tablas.....	xv
Resumen ejecutivo	xvi
Introducción	1

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema.....	2
Contextualización.....	3
Macro	3
Meso.....	4
Micro.....	5
Árbol del Problema	6
Análisis Crítico	6
Prognosis.....	7
Formulación Del Problema	7
Interrogantes de la investigación.....	8
Delimitación del objeto de la Investigación.....	8

Delimitación Espacial	8
Delimitación Temporal	8
Unidades de Observación.....	8
Justificación.....	9
Objetivos	10
Objetivo General	10
Objetivos específicos	10

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos.....	11
Fundamentación Filosófica	12
Fundamentación Legal	12
Constitución de la República del Ecuador	12
Código Orgánico Integral Penal (COIP).	13
Categorías Fundamentales	17
Constelación de Ideas de la Variable Independiente.....	18
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente	19
Infracciones de Tránsito.....	20
Contravenciones de Tránsito.....	20
Clasificación de las Contravenciones	20
Contravenciones de Tránsito de Primera Clase en el COIP.....	21
Concepto	21
Culpa	21
Flagrancia.....	22
Elementos.....	22
Negligencia	23

Imprudencia.....	23
Impericia	24
Inobservancia de la ley.....	24
Delito.....	24
Diferencia entre delito y contravención	25
Clases de contravenciones de tránsito.....	25
Sanciones de las Contravenciones de Tránsito	26
Reclusión.....	26
Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos	27
Prisión	27
Concepto de Conductor.....	28
Concepto de Infractor.....	28
Juzgamiento de las Contravenciones	28
Proporcionalidad de la contravención.....	29
Constitución de la República del Ecuador	29
Tratados y Convenios Internacionales	30
Código Integral Penal.....	30
Servicio Comunitario como Sanción	31
Concepto	31
Antecedentes	32
Características	32
Importancia	32
Sanción.....	33
Reglas para la aplicación del Servicio Comunitario	33
Casos en que se aplica el servicio comunitario.....	33
Derecho comparado	35

Hipótesis.....	40
----------------	----

CAPÍTULO III
METODOLOGÍA

Enfoque De La Investigación.....	41
Modalidad De Investigación	41
Tipo De Investigación	42
Población Y Muestra.....	43
Operacionalización De Las Variables	44
Técnicas E Instrumentos	46
Plan De Recolección De Información.....	46
Plan De Procesamiento De La Información.....	46
Análisis E Interpretación De Resultados	47

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados.....	48
Interpretación de datos	48
Comprobación de la hipótesis	71
Planteamiento de la Hipótesis	71

CAPÍTULO V
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones	77
Recomendaciones.....	78

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos.....	79
Antecedentes de la Propuesta.....	81
Justificación.....	81
Objetivos	82
Objetivo General	82
Objetivos Específicos.....	82
FUNDAMENTACIÓN	84
PROPUESTA.....	85
Metodología - Modelo operativo	87
Administración de la propuesta.....	93
Previsión de la evaluación.....	94
Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta.....	94
Bibliografía	95
Anexos	99

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Páginas
Gráfico N° 1	6
Gráfico N° 2	17
Gráfico N° 3	18
Gráfico N° 4	19
Gráfico N.-5	49
Gráfico N.-6	51
Gráfico N.-7	53
Gráfico N.-8	55
Gráfico N.-9	57
Gráfico N.-10	59
Gráfico N.-11	61
Gráfico N.-12	63
Gráfico N.-13	65
Gráfico N.-14	67
Gráfico N.-15	69
Gráfico N° 16.- Campana de Gauss para la Comprobación de la hipótesis.....	75

ÍNDICE DE TABLAS

	Páginas
Tabla N° 1 Población	43
Tabla N° 2 Operacionalizacion Variable Independiente	44
Tabla N° 3 Operacionalizacion Variable Dependiente	45
Tabla N° 4 Recolección de la Información	46
Tabla N° 5 Pregunta 1	49
Tabla N° 6 Pregunta 2	51
Tabla N° 7 Pregunta 3	53
Tabla N° 8 Pregunta 4	55
Tabla N° 9 Pregunta 5	57
Tabla N° 10 Pregunta 6	59
Tabla N° 11 Pregunta 7	61
Tabla N° 12 Pregunta 8	63
Tabla N° 13 Pregunta 9	65
Tabla N° 14 Pregunta 10	67
Tabla N° 15 Pregunta 11	69
Tabla N° 16 Comprobación de la hipótesis	73
Tabla N° 17 Datos Frecuencia Observada	73
Tabla N° 18 Datos Frecuencia Esperada	74
Tabla N° 19 Cálculo de x^2	75
Tabla N° 20 Presupuesto de la propuesta.....	80
Tabla N° 21 Cronograma de Actividades	80
Tabla N° 22 Fases de Aplicación de la propuesta.....	87
Tabla N° 23 Desarrollo del Objetivo 2 de la propuesta	92
Tabla N° 24 Aplicación del Objetivo 3 de la propuesta	93

RESUMEN EJECUTIVO

El presente tema de investigación habla acerca de las contravenciones de tránsito en el COIP y el Servicio Comunitario como sanción, pues con la derogación de la mayoría de los artículos del título III que establecía la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial que hacía alusión a las infracciones de tránsito y que actualmente forman parte de nuevo Código Orgánico Penal Integral que fue publicado en el Oficio No. SAN-2014-0138 Quito, 03 de febrero de 2014 y entró en vigencia en agosto del año 2013 en su capítulo noveno hace referencia a las contravenciones de tránsito en especial las de primera clase del COIP donde se prevé al servicio comunitario como sanción para dichas contravenciones, evitando de esta manera que se sancione tanto de manera económica como con la reducción de puntos en la licencia, aplicando el servicio comunitario como sanción alternativa para dichas contravenciones.

La problemática radica en que no se aplica el servicio comunitario como sanción alternativa a las contravenciones de tránsito del COIP, por cuanto no existe un procedimiento para hacer efectiva esta sanción que permita aplicarla de una manera eficaz sin vulnerar derechos constitucionales, ni denigrante para el ser humano y que vaya en beneficio de la comunidad, la ineficaz aplicación del servicio comunitario en nuestro país ha permitido en muchos casos cometer injusticias por contravenciones que no implican propiamente sanción pecuniaria y justa para las personas que por actos involuntarios, impericia u inobservancia realicen faltas que no afecten a terceros ni que vayan en contra de los derechos individuales, de esta manera se evitará sanciones mayores como son pérdidas de puntos, económicas o de tipo penal que lesiones el debido proceso o derechos humanos del contraventor, por esto la propuesta va encaminada a la eliminación de la pena privativa de libertad para establecer el servicio comunitario como sanción.

INTRODUCCIÓN

El presente tema de investigación habla acerca de las contravenciones de tránsito en el COIP y el Servicio Comunitario como sanción. Dentro de la investigación se harán alusión los siguientes capítulos:

El Capítulo I, consta el problema de investigación, a través de la contextualización se dará una visión general de la problemática abordada, así como un análisis crítico en el que se establecen las causas y los efectos. Del mismo modo se establecen los objetivos generales y específicos que se plantean para el presente trabajo.

El Capítulo II, contiene el marco teórico partiendo de los antecedentes investigativos, la fundamentación filosófica y legal, además encontraremos las categorías fundamentales y la constelación de ideas de cada una de las variables.

El Capítulo III, titulado Marco Metodológico se establece la modalidad básica y el tipo de investigación que servirá para desarrollar del presente trabajo, en este capítulo se establece la población tomando en cuenta a las personas que van a ser objeto de la investigación, las mismas que son un pilar fundamental para obtener una información veraz, por medio de un plan de recolección de estos datos así como su procesamiento.

El Capítulo IV en este capítulo se analiza los datos y se los tabula mediante tablas y se los representa mediante gráficos, con el fin de comprobar la hipótesis.

El Capítulo V en este capítulo se establece las conclusiones y recomendaciones obtenidas a través de la investigación, que responderán a los objetivos planteados, para presentar la propuesta al problema.

El Capítulo VI en este capítulo se presenta la solución al problema de investigación que cumplirá con los objetivos planteados, esta propuesta garantizar el número 11 del Art. 77 de la constitución

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Tema:

“Las Contravenciones de Tránsito de Primera Clase en el COIP Y El servicio Comunitario como Sanción”.

Planteamiento del Problema

La problemática nace en que no se aplica el servicio comunitario como sanción alternativa a las contravenciones de tránsito del COIP, por lo que no existe un procedimiento para hacer efectiva esta sanción, para aplicarla de una manera eficaz sin vulnerar derechos constitucionales, ni vergonzosa para el ser humano y que busque el beneficio de la comunidad. Para Baker (1994) indica que “la reparación puede ser la acción realizada por un delincuente a fin de hacer de la pérdida sufrida por la víctima” (pág. 120), esto quiere decir que el servicio comunitario pretende beneficiar a la población con el aporte de un trabajo de carácter social sin obtención de beneficio individual.

Es importante recalcar que la ineficaz aplicación del servicio comunitario en nuestro país ha permitido en muchos casos cometer injusticias por contravenciones que no implican propiamente sanción punitiva y justa para las personas que por actos involuntarios, impericia u inobservancia realicen faltas que no afecten a terceros ni que vayan en contra de los derechos individuales, de esta manera se evitará sanciones mayores como son pérdidas de puntos, económicas o de tipo penal que lesiones el debido proceso o derechos humanos del contraventor, además al imponer una sanción de pena privativa de la libertad no se garantiza que el infractor repare su daño con la colectividad, y lo más importante deje de incumplir la ley

Contextualización

Macro:

En Latinoamérica el servicio comunitario se aplica en diversos países, tuvo sus inicios en el año de 1996 en los Estados Unidos en California donde se aplicaba solo a mujeres que habían cometido infracciones de tránsito, con el pasar del tiempo varios países también adoptan esta iniciativa donde aplicaban a delincuentes no violentos tuvieron la posibilidad de realizar servicios comunitarios o hacer una reparación a sus víctimas en lugar de la reducción de puntos, por lo que en algunos países fue muy importante aplicar estas sanciones, pues permitía un recurso importante para las organizaciones gubernamentales ya que no tienen lucro por parte del infractor.

Bright, C. (1997) en una investigación manifestó que:

En el Reino Unido, el Parlamento promulgó, a principios de los 70, leyes que otorgaban a los tribunales facultades específicas a fin de poder ordenar el servicio comunitario como condena, y no sólo como condición para la libertad condicional” (pág. 40). El servicio comunitario creció como parte del sistema de libertad condicional; y a los funcionarios de libertad condicional se les delegaba la exclusiva responsabilidad de asegurar el apoyo para los programas de servicio comunitario, además de organizarlos. Recuperado de <http://justiciarestaurativa.org/intro/practices/communityservice/>

Mientras que en Bruselas el servicio comunitario está previsto para menores infractores y se aplica en la sentencia, donde se intenta lograr una proporcionalidad entre el grado de la infracción y la cantidad de horas trabajadas.

En una investigación Lascano, M. (2013) manifiesta:

Si bien el trabajo comunitario nace en los Estados Unidos de América, muchos países del mundo han optado por acogerlo como propio y adecuarlo a sus leyes y normas legales, aplicables en cada caso particular y, por eso es importante destacar que en el trabajo comunitario deben observarse dos situaciones fundamentales que son: a) Buscar la restitución

o reparación del daño causado a la víctima en particular, y; b) Reparar el daño causado a la comunidad. (pág. 30) Recuperado de <http://justiciarestaurativa.org/intro/practices/communityservic>

El servicio comunitario es aplicado en varios países, ya que intentan compensar una pena con la ejecución de un trabajo que compense a la comunidad por el cometimiento de una infracción, evitando de esta manera que se sancione con la reducción de puntos al infractor.

Meso:

En nuestro país el servicio comunitario no ha tenido auge trascendental pese haber estado contemplada en la Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, ya que los jueces no aplicaban por falta de información e investigación jurídica que les permitiera tener una correcta conceptualización en la aplicación de la sanción alternativa, sin embargo con la vigencia del Código Orgánico Penal Integral se podría estar hablando del surgimiento de esta figura jurídica-social

Para Maza, A. (2013) considera al trabajo comunitario como:

Una actividad productiva o social tendiente a obtener beneficios comunes. En el derecho penal constituye una sanción alternativa a la privación de la libertad que impone judicialmente la obligación de realizar actividades laborales de carácter social en beneficio de la comunidad bajo la vigilancia de la autoridad encargada de la ejecución. El trabajo impuesto se caracteriza por ser concordante con la capacidad del obligado, no es denigrante a su dignidad como ser humano y no afecta con demasiada las actividades propias de su manutención. (p. 3)

El trabajo comunitario es la intervención social en el ámbito comunitario encaminado a desarrollar las capacidades personales, grupales y vecinales, fomentando la autoayuda y la solidaridad, potenciando los propios recursos de la comunidad, tanto a través de la participación activa de sus habitantes, desde la perspectiva individual, como la de sus organizaciones formales o informales, a través de sus grupos, que fomenta la reparación de daños con la comunidad a través del trabajo del contraventor

La Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 77 numeral 11 estatuye: “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”.

Mientras que el Art. 201 del mismo cuerpo legal dispone que “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Micro:

En la ciudad de Ambato en la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato se desconocen la aplicación del servicio comunitario por parte de los jueces de las unidades de tránsito, no existen aplicaciones registradas del servicio comunitario como sanción, existen alrededor de 20 a 25 denuncias por contravenciones de primera clase sancionadas en el COIP, pero se les sanciona con multa, reducción de puntos y 3 días de prisión, ya que el COIP se expidió en Febrero y entro en vigencia en 6 meses es decir en Agosto y al ser poco el tiempo en el que se ha conocido a este cuerpo legal no se ha aplicado el servicio comunitario, conforme la investigación realizada por el investigador en la Unidad Judicial de tránsito, por lo que no se aplica la proporcionalidad de la infracción .

El artículo 63 de la legislación penal señala que el servicio comunitario “consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las 240 horas”. En la normativa se aclara que en caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de prisión, las tareas en los barrios no se realizarán por más de 180 horas.

Árbol del Problema

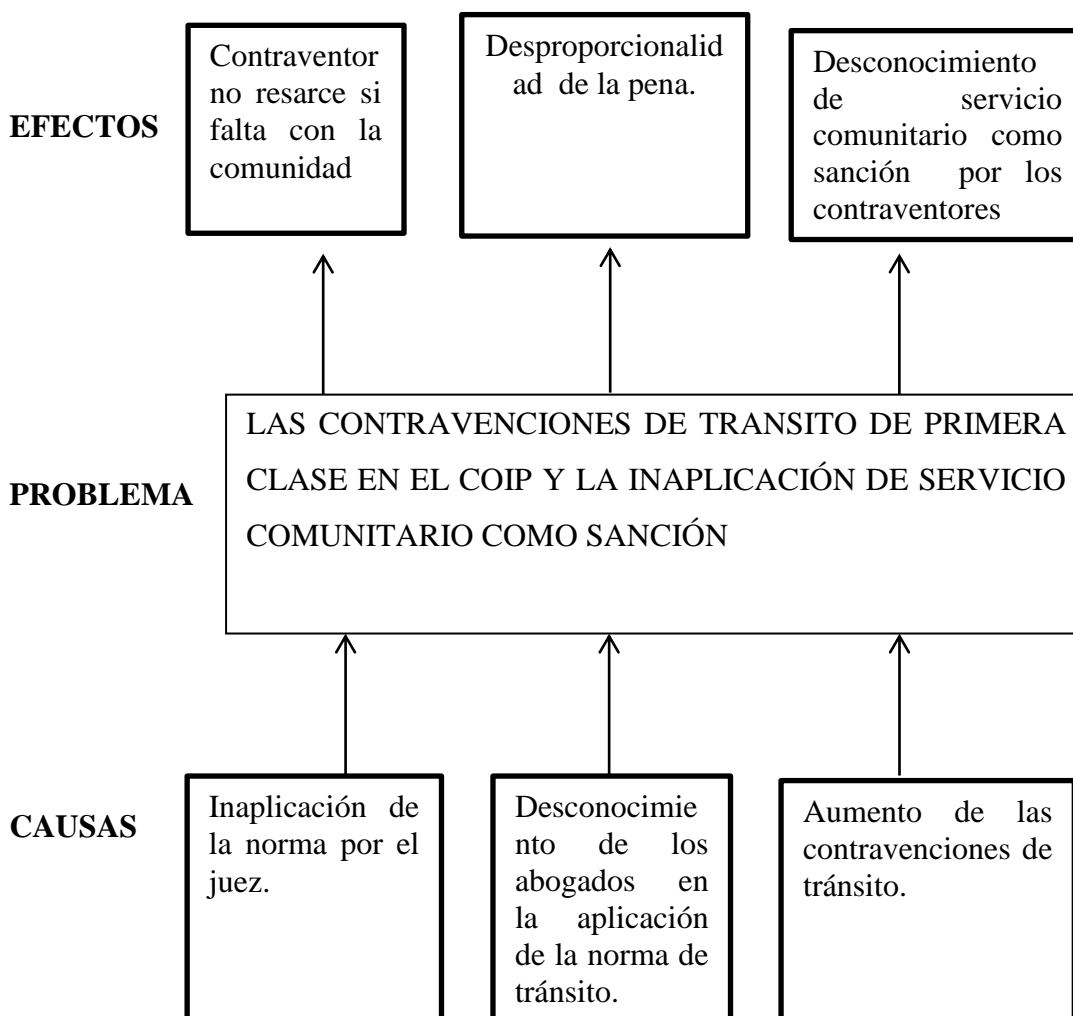


Gráfico N° 1

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: investigador

Análisis Crítico

La inaplicación de la norma por parte de los jueces de tránsito es un hecho que se puede palpar no solo en nuestra provincia sino también a nivel del nuestro país, por la aplicación masiva de sanciones por pérdida de puntos y prisión antes que el servicio comunitario, la norma jurídica propone una sanción por contravenciones que no permite que el infractor aprenda sobre su falta, ya que al sancionarse con 3 días de cárcel lo único que se está haciendo es propiciar que el contraventor/ra no aprenda que su conducta está mal, solo espera que pase el

tiempo de privación de libertad y sale libre, al contrario que con el servicio comunitario brindaría apoyo a la colectividad con su trabajo.

El desconocimiento de los abogados en la preparación y estudio de la norma de tránsito es crucial al momento de la defensa al contraventor porque no permite dar elementos jurídicos al juez en la aplicación del servicio comunitario como sanción alternativa a las contravenciones lo que ocasionaría la indefensión de los derechos del contraventor, por la insuficiente preparación del abogado no se aplica la proporcionalidad de la pena, existen penas excesivas, multas muy altas, además se les reducen los puntos a los infractores, contravenciones que se dan mayormente por la falta de respeto a la ley de tránsito que prevé el nuevo Código Orgánico Integral Penal (COIP), sin embargo las sanciones que propone la norma penal son desproporcionadas porque no existe un estudio correcto entre la infracción y la pena, ocasionando vulneración de derechos constitucionales.

El aumento de las infracciones es un problema latente, muchas veces las personas nos dejamos impresionar por la pérdida de puntos y el pago de dinero, como únicas sanciones que prevé la ley, pero el desconocimiento de servicio comunitario como sanción por parte de los contraventores y su poca difusión del servicio comunitario limita una justicia justa y equitativa.

Prognosis

Al no establecer una solución al problema planteado, se seguirá vulnerando el principio proporcionalidad y los derechos y obligaciones de los contraventores, por lo que es importante que se aplique de forma primordial el servicio comunitario en las contravenciones de primera clase, para de esta manera que exista igualdad entre la norma y la sanción.

Formulación Del Problema

¿De qué manera las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP inciden en la inaplicación de servicio comunitario como sanción?

Interrogantes de la investigación

1. ¿Cuáles son las causas para que se cometan contravenciones de tránsito de primera clase?
2. ¿Cómo se aplica el servicio comunitario como sanción alternativa a las contravenciones de primera clase en el COIP.
3. ¿Cuál es la solución más factible al problema de investigación?

Delimitación del objeto de la Investigación

Delimitación del contenido

CAMPO: Jurídico

ÁREA: Tránsito

ASPECTO: Las contravenciones de primera clase en materia de tránsito y el Servicio comunitario como sanción.

Delimitación Espacial

Se realizará en la Unidad Judicial de tránsito del cantón Ambato.

Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación se desarrollará en el año 2014.

Unidades de Observación

- ✓ Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Tungurahua.
- ✓ Abogados/as el libre ejercicio.
- ✓ Contraventores.

Justificación

El presente tema de investigación es importante tratarlo porque pretende determinar la importancia de la aplicación del servicio comunitario en las contravenciones de primera clase en materia de tránsito ya que permitirá que los jueces apliquen correctamente la norma constitucional para evitar aplicar sanciones desproporcionadas que no justifican la pena que muchas veces aplican los administradores de justicia.

Es de interés la presente investigación porque permitirá una justa aplicación en las sanciones por contravención de primera clase de esta manera se cumplirá la tutela efectiva, imparcial y expedita de derechos con eficacia, integridad y transparencia asegurando el debido proceso y la seguridad jurídica, permitiendo alcanzar cambios fundamentales en los operadores de justicia.

Es novedosa la investigación porque no se ha debatido anteriormente en favor de las personas que por impericia, inobservancia de la ley ha cometido contravenciones de primera clase y que de alguna manera se ha visto perjudicados por la pérdida de puntos, y privación de la libertad y se han visto perjudicadas en la vulneración sus derechos y garantías consagrados en la normativa constitucional.

La factibilidad de la investigación, toda vez que el investigador se cuenta con los recursos necesarios: humanos, técnicos, temporales, bibliográficos, de Campo, económicos para el desarrollo indispensables para el desarrollo de la misma una de sus etapas.

La presente investigación cuenta con todo el respaldo bibliográfico de las diferentes obras y tratadistas expertos en la materia de tránsito, tanto nacional como internacional, a más de ello se cuenta con el respaldo de los profesionales expertos en el área, los mismos que nos permitirán aclarar todas las dudas sobre el tema planteado, además esta estipulado en la ley el servicio comunitario como sanción alternativa a la pena privativa de libertad, por lo que no violaría norma alguna

Objetivos

Objetivo General

Determinar de qué manera las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP incide en la inaplicación de servicio comunitario como sanción.

Objetivos específicos

1. Determinar las causas para que se cometan contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP.
2. Analizar la aplicación del servicio comunitario como sanción alternativa a las contravenciones de primera clase en el COIP.
3. Proponer la solución más factible al problema de investigación

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

Antecedentes Investigativos

Realizando un recorrido por las principales bibliotecas de las Universidades que oferta la Carrera de Derecho en la ciudad de Ambato, se encontró la siguiente investigación que pueden dar apoyo a la presente investigación.

En palabras de Lascano M. (2013) con el tema “Necesidad de reglamentar la aplicación de los trabajos comunitarios como sanción para las contravenciones leves de primera y segunda clase de tránsito” como objetivo general establece “Realizar un estudio, crítico, jurídico, doctrinario y reflexivo, sobre la “Necesidad de reglamentar la aplicación de los trabajos comunitarios como sanción para las contravenciones leves de primera y segunda clase de tránsito”, haciendo énfasis en las sanciones que contempla la ley, en donde se señala entre otras el trabajo comunitario y como conclusión manifiesta: “Aunque la ley contemple al trabajo comunitario, ha quedado comprobado que existe un total desconocimiento de la población de sobre el tema, e inclusive doctrinariamente no existe mucho material que haga referencia al tema a nivel nacional, porque es desconocido y de poca aplicación, justamente porque no contempla la ley con claridad cómo se la debe llevar a cabo en caso de imponerse el servicio comunitario como sanción punitiva en las contravenciones leves de primera y de segunda clase”.

Por ser un tema relativamente nuevo en nuestro medio no ha sido aplicado con la eficacia debida; y el público en general desconoce su alcance. Resulta indispensable por lo tanto conocer primeramente el contenido mismo de la LOTTTSV, en cuanto a contravenciones se refiere, cuáles son las sanciones tanto para conductores como para peatones, para en adelante buscar las soluciones que

pongan un alto al crecimiento de contravenciones de tránsito.

Fundamentación Filosófica

El presente tema de investigación está basado en el paradigma de la investigación es crítico-propositivo como una alternativa para la investigación social y jurídica, basando en el cambio de esquemas sociales, culturales referentes a la aplica el servicio comunitario como sanción alternativa en las contravenciones de primera clase en materia de tránsito con eficacia y eficiencia en cumplimiento de la aplicación de la Constitución de la República del Ecuador como Ley Suprema.

Fundamentación Legal

El presente trabajo de investigación se sustentara en las siguientes leyes:

Constitución de la República del Ecuador

Art. 1.- El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Art. 78.- Las víctimas de infracciones penales gozarán de protección especial, se les garantizará su no re victimización, particularmente en la obtención y valoración de las pruebas, y se las protegerá de cualquier amenaza u otras formas de intimidación. Se adoptarán mecanismos para una reparación integral que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado.

Art. 77 numeral 11 estatuye: “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las

circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”.

Art. 201 “el sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad.

Código Orgánico Integral Penal (COIP).

Artículo 19.- Clasificación de las infracciones.- Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.

Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días.

Art. 58.- clasificación.- las penas que se imponen en virtud de sentencia firme, con carácter principal o accesorio, son privativas, no privativas de libertad y restrictivas de los derechos de propiedad, de conformidad con este código.

Art. 59.- penas privativas de libertad.- las penas privativas de libertad tienen una duración de hasta cuarenta años. La duración de la pena empieza a computarse desde que se materializa la aprehensión. En caso de condena, el tiempo efectivamente cumplido bajo medida cautelar de prisión preventiva o de arresto domiciliario, se computará en su totalidad a favor de la persona sentenciada.

Art. 60.- penas no privativas de libertad.- son penas no privativas de libertad:

1. tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
2. obligación de prestar un servicio comunitario.
3. comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
4. suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
5. prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
6. inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
7. prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
8. pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito
9. Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
10. prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual.
11. prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
12. expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
13. pérdida de los derechos de participación. La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal.

Art. 63.- Servicio comunitario.- consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas.

En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.
4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas.

Art. 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o

el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

Categorías Fundamentales

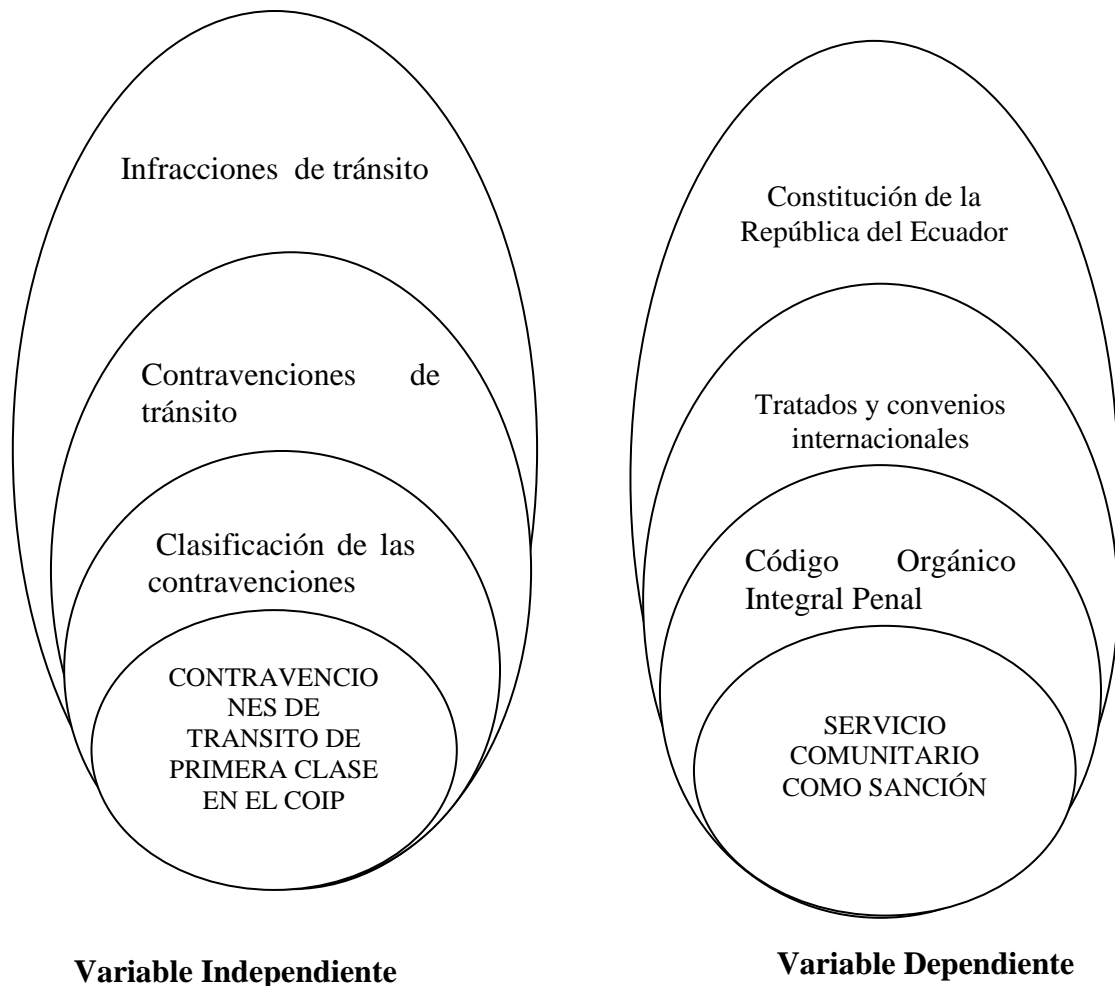


Gráfico N° 2

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Investigador

Constelación de Ideas de la Variable Independiente

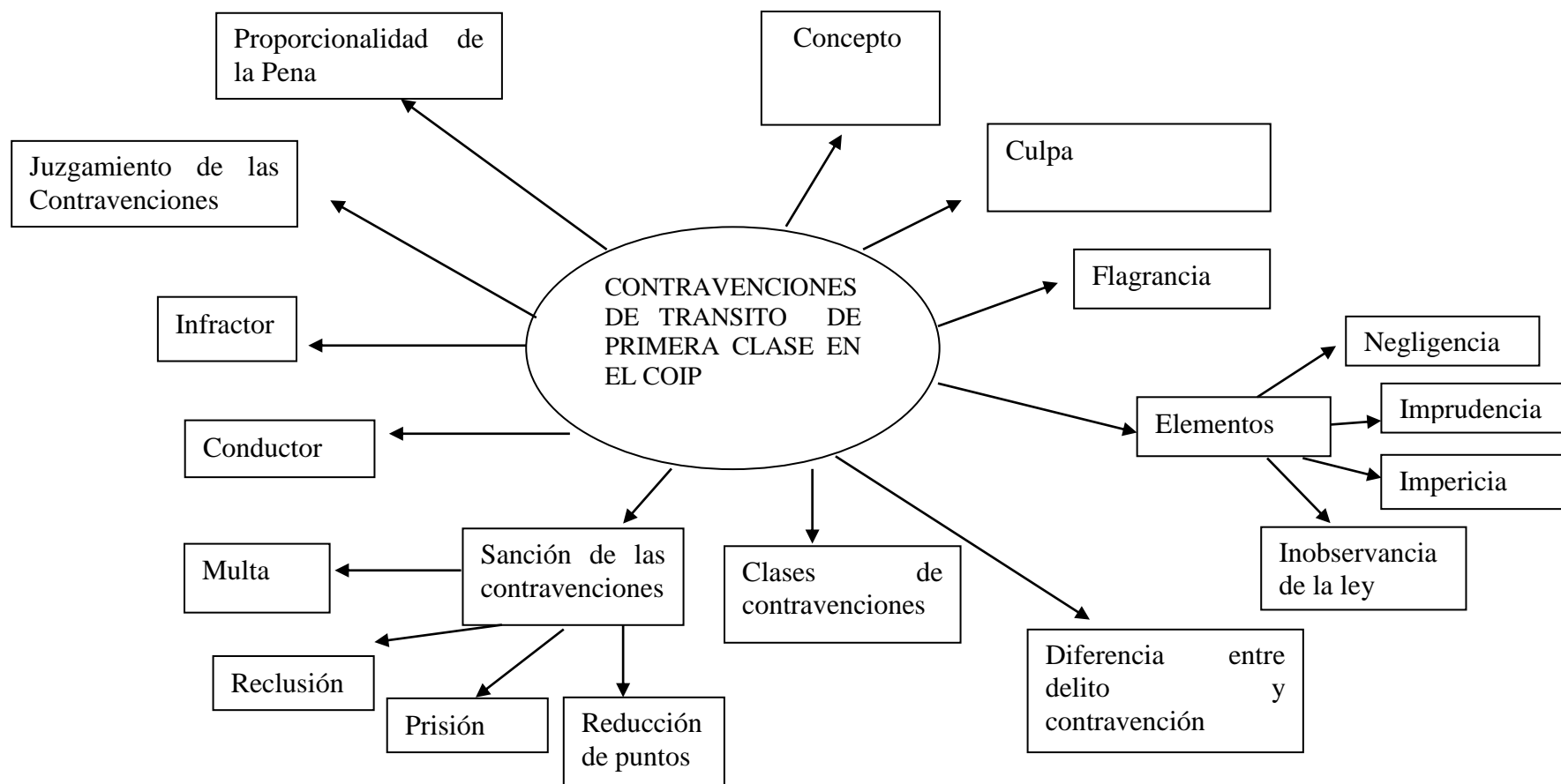


Gráfico N° 3
Fuente: investigador
Elaborado por: Investigador

Constelación de Ideas de la Variable Dependiente

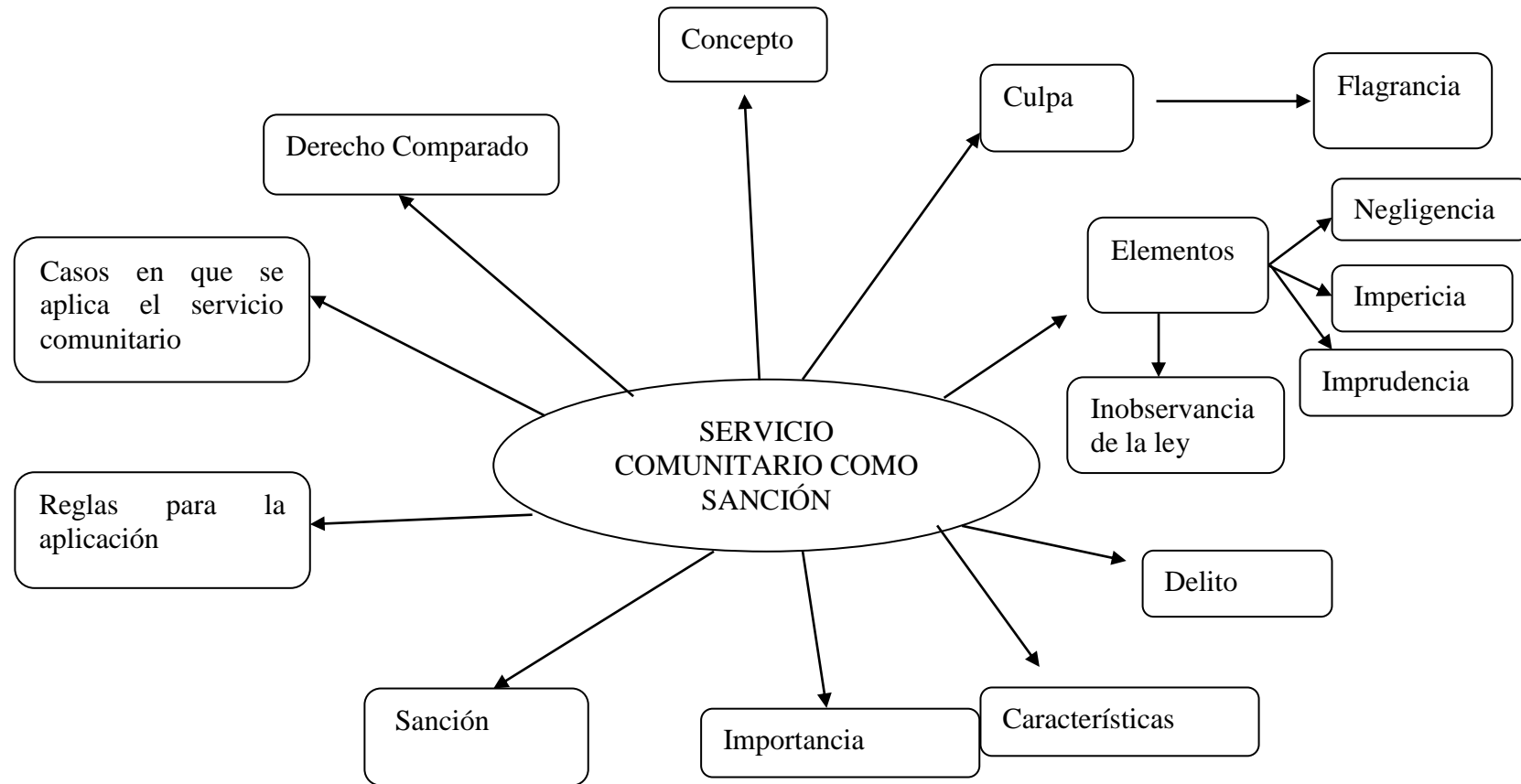


Gráfico N° 4
Fuente: Investigador
Elaborado por: Investigador

DESARROLLO DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE

Infracciones de Tránsito

Según el Diccionario Jurídico de Cabanellas, (2006) define: “Una infracción es Transgresión, quebrantamiento, violación, incumplimiento de una ley, pacto o tratado (p. 206)”.

Conforme el Doctor Espinosa G., Infracción “es el quebrantamiento de una ley, reglamento, convenio, tratado, contrato u orden. (Espinosa, 1986, p. 391)”.

Para Silva (1997)“La infracción se define doctrinaria y conceptualmente al delito culposos con todas sus causales, con la clásica representatividad de la acción u omisión con la que se ocasiona el evento de daño, ajeno a la intención de producirla (pp. 42-43)”

Contravenciones de Tránsito

Una contravención es un acto que está tipificado en el derecho y que supone un tipo de castigo o sanción para aquel que la lleva a cabo. Esto es así ya que el hecho de contravenir la ley es entendido como un error y por lo tanto si la ley se aplica a todos por igual, es decir aquel que no la respeta debe recibir algún tipo de sanción, castigo o advertencia. Las contravenciones pueden ser muy diversas y aplicarse a numerosos aspectos de la vida social: desde las formas de comportarse públicamente hasta el modo de conducir y manejar un vehículo.

Clasificación de las Contravenciones

Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones.

Las infracciones de tránsito dado su carácter culposos son por excelencia transigibles, desde luego ello no extingue la acción penal cuando el caso lo

amerita, por lo que aplicando los principios de mínima intervención, economía procesal, celeridad, de oportunidad y eficacia se debe procurar el acuerdo entre las partes y con ello dejar de activar el aparataje de la justicia, en casos que pueden terminar en arreglo.

Contravenciones de Tránsito de Primera Clase en el COIP

Concepto

Para Ossorio y Florit (2011) las las contravenciones son: “Más propiamente falta, es la infracción de disposiciones municipales o policiales” (p. 325). La contravención constituye un acto involuntario contrario a la ley que ocurre por factores como son la negligencia o imprudencia del mismo infractor sea peatón o conductor. Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días

A diferencia de lo que sucede con numerosos delitos de gravedad como pueden ser asesinatos o torturas, la contravención se podría ubicar un escalón más abajo ya que no se trata por lo general de infracciones tan serias. Así, cuando una persona comete una contravención el castigo o la sanción por lo general no suele ser la privación de la libertad si no sanciones menores como compensaciones en dinero (en el modo de multas) o con la imposición de obligaciones tales como cumplir horas de asistencia, de trabajo comunitario o de pérdida de ciertos derechos relacionados con la actividad que se llevaba a cabo al momento de realizar la contravención (por ejemplo, perder la licencia de conducir si uno cometió una contravención al manejar un vehículo).

Culpa

En términos generales la culpa representa la voluntad de la sola acción u omisión con la cual el agente ocasiona un evento de daño o de peligro, sin querer o tener intención de producirlo.

En la culpa se habla de conducta voluntaria no porque todo el proceso síquico esté colmado del momento volitivo, sino porque en la culpa hay ausencia de intención criminosa. La culpa en materia de tránsito representa la conducta de una persona que no es cuidadosa, y que por lo tanto no cumple con las obligaciones que le impone la Ley.

Sobre esto Chávez E, considera:

Las infracciones de tránsito, son típicamente culposas. La doctrina universal las ha puesto como ejemplos más completos y perfectos de lo que debe entenderse por delitos culposos, en donde no hay ni la conciencia ni la voluntad de lograr un resultado malo, perverso o cruel, pero hay daño o dolor causados por conductas que pudieren ser evitadas si es que la previsión, el interés, la prudencia, el buen juicio, hubieren estado presentes. (Chavez, 1979, p. 63)

Las contravenciones de tránsito se caracterizan por ser culposas, es decir son causadas por la impericia, negligencia, falta de cuidado y desconocimiento de la ley.

Flagrancia

Las contravenciones de tránsito son infracciones flagrantes, en razón que el agente de tránsito actúa inmediatamente al conocer el cometimiento de las mismas, siendo requisito sine-quantum que el vigilante observe directamente la violación a la Ley Orgánica de Tránsito por parte del contraventor, para en forma inmediata entregarle a éste la boleta de citación correspondiente por el acto jurídico en el cual incurrió.

Elementos

En efecto también las contravenciones lesionan bienes jurídicos, puesto que causan daño al individuo (ruido, perturbación de la tranquilidad o descanso) o son perjudiciales para el bien común. Incluso una prohibición de aparcamiento tiene la finalidad de impedir un atasco de las calles y asegurar de ese modo el libre comercio y movimiento, por tanto protege un bien jurídico. La sanción de una

conducta como contravención se presenta como posibilidad adecuada, una infracción de la ley hace ciertamente una reacción estatal, pero por su menor peligrosidad social ya no una pena criminal. Según lo mencionado se ve que son infracciones culposas más no dolosas que se derivan por: negligencia Imprudencia, impericia e inobservancia de las leyes de tránsito.

Negligencia

La negligencia se caracteriza por la falta del debido cuidado que se debe tener al ejecutar un acto, es el abandono, la dejadez, y la falta de atención con la que se debe realizar una obra.

“Negligencia, omisión de la diligencia, o cuidado que debe ponerse en los negocios, en las relaciones con las personas, en el manejo o custodia de las cosas y en el cumplimiento de los deberes y misiones. Dejadez, abandono, desidia, falta de aplicación, defecto de atención, olvido de órdenes o precauciones. Ejecución imperfecta contra la posibilidad de obrar mejor”. (Cabanellas, 1998, p. 532).

Esta se caracteriza porque no se cumplen los objetivos planteados, ya sea por olvido, pereza o escaso cuidado.

Imprudencia

Es la falta de prudencia, de precaución. Omisión de la diligencia debida. Defecto de advertencia o previsión de alguna cosa. Manifestación que descubre o revela algo que convenía reservar o que provoca algún mal ante la reacción ajena.

“La imprudencia denota actividad e implica un obrar que en general lleva consigo un peligro. Imprudente es quien marcha a excesiva velocidad, en cambio negligente es quien sale a la calle con su vehículo sin verificar su funcionamiento o con algunos desperfectos” (Gallegos B. , 2009, p. 35)

La imprudencia es el escaso control que se realiza al ejecutar una tarea, en el área de tránsito muchos accidentes son provocados porque los infractores son negligentes en la revisión de su carro.

Impericia

Es la falta de experiencia al ejecutar una tarea, muchos de los conductores, por la falta de practica comenten accidentes al no saber cómo o que hacer ante determinada situación.

Guillermo Cabanellas manifiesta “Impericia, falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a uno en una profesión arte u oficio. Torpeza. Inexperiencia. La impericia integra una de las formas de la culpa, junto con la imprudencia y negligencia.” (Cabanellas, 1998, Pág. 412)

Esta forma parte de la culpa porque la intentar alguna acrobacia en las vías y si se desconoce el procedimiento se puede ocasionar un accidente de tránsito.

Inobservancia de la ley

La inobservancia es un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicas reglas de conducta impuestas por el Estado (leyes o reglamentos) o por funcionarios competentes; en nuestro medio los agentes de control de tránsito. La inobservancia es la falta de obediencia en las leyes o a sus reglamentos, es incumplimiento, omisión de proceder conforme a lo preceptuado.

Delito

El delito es el acto u omisión típicamente antijurídico que viola la ley y se contrapone con los derechos garantizaos en la constitución.

“El delito, desde el plano jurídico, es un acto u omisión antijurídico y culpable” (Jimenez de Asua, 2005)

El delito constituye dolo, es decir es la acción positiva de acusar dolor a alguien, violentar sus derechos, y lesionar sus bienes jurídicos.

Diferencia entre delito y contravención

Del precepto jurídico se desprende que el legislador (asambleísta), que ha creído conveniente dividir las infracciones de tránsito, en delitos y contravenciones, esta división tiene su razón de ser, porque tiene que ver con el resultado de la infracción, conforme se impone una sanción, es decir, a un mayor daño producido una mayor sanción, la pena se regula de acuerdo a la gravedad de la infracción; para mejor conocimiento, es necesario que en este ítem tratemos de dar una definición sobre los delitos de tránsito, para posterior continuar con nuestro estudio a fin de establecer si la sanción prevista en el Art. 135.1 de la citada ley es proporcional con el tipo de delito de tránsito.

Se define como: “contravención es una infracción a las normas, de menor gravedad que los delitos, y cuyo conocimiento y sanción es de competencia exclusiva de los jueces de contravenciones o juzgados de tránsito.” (Gallegos, 2013, p. 46)

Las contravenciones poseen menor gravedad que los delitos, mientras los delitos son dolosos, es decir atentan contra la integridad de las personas, las contravenciones son culposas, lo que significa que fueron provocadas por la imprudencia, la impericia, la negligencia y el desconocimiento de la ley del infractor.

Clases de contravenciones de tránsito

En el Código Integral Penal están tipificadas diferentes clases de contravenciones de tránsito clasificadas en 7 diferentes.

Contravenciones

Contravenciones de Primera clase

Contravenciones de Segunda clase

Contravenciones de Tercera clase

Contravenciones de Cuarta clase

Contravenciones de Quinta clase

Contravenciones de Sexta clase

Contravenciones de Séptima clase

Todas estas regulan diferentes tipo de contravenciones de tránsito, que van desde sanciones pecuniarias, hasta prisión por seis meses.

Sanciones de las Contravenciones de Tránsito

Existen diversas maneras de sancionar las contravenciones de tránsito, tanto con dinero, como con privación de la libertad. Las formas de sancionar las contravenciones de tránsito son:

- a) Reclusión;
- b) Prisión;
- c) Multa;
- d) Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos;
- e) Reducción de puntos;

Todos estos castigos intentan que el infractor aprenda sobre su contravención, que no vuelva a cometer la falta y resarcir el daño del contraventor con la colectividad.

Reclusión

La reclusión es el encierro voluntario de una persona en determinado sitio, n el que forzadamente debe encontrarse una persona. Es una pena aflictiva e

infamante, que se aplica a los delitos comunes según dispongan las normas penales y que se cumple mediante privación de la libertad.

Revocatoria, suspensión temporal o definitiva de la licencia o autorización para conducir vehículos

Una de las formas de sancionar a los contraventores de las leyes de tránsito es suspenderles, temporal o definitivamente la licencia, revocársela, privándoles de esta manera de la posibilidad de conducir un vehículo motorizado, en los casos en los que se cometa una infracción que sea demasiado grave se revocara la licencia de conducción.

Prisión

Es la privación de la libertad que sufre en infractor por haber cometido una infracción que viole normas expresas y que castigue con la privación de la libertad. Pena de privación de libertad que es inferior a la reclusión y superior a la de arresto.

Multa

Según el Diccionario de la Lengua Española multa es: “Sanción administrativa o penal que consiste en la obligación de pagar una cantidad determinada de dinero” (2003, p. 190).

Reducción de Puntos

Se trata de un sistema mediante el cual en el Ecuador se otorgan en cada licencia de conducir se otorgan 30 puntos que serán válidos en el tiempo que dure la licencia es decir, 5 años, transcurso en el cual los infractores cada vez que comentan una contravención se les reducirá puntos dependiendo de la gravedad de la contravención.

El sistema de puntos es esencialmente una medida re orientadora que le permite corregir sus errores al conductor, no un mecanismo sancionador.

Este es un sistema que le ha significado mejoras sustanciales a países como el Reino Unido, Francia y España en términos de reducción de fallecidos en accidentes de tránsito por cada millón de habitantes.

Concepto de Conductor

Es la persona que conduce un vehículo motorizado, y tiene obligaciones y responsabilidades para con las leyes de tránsito. “Quien conduce, en sus diversas acepciones, en especial, porteador, transportador, quien guía un vehículo, con las consiguientes obligaciones y responsabilidades en el intenso y peligroso tránsito moderno” (Osorio, 1984, p. 195)

Concepto de Infractor

Se denomina infractor a la persona que incumple las leyes y normativas vigentes en materia de tránsito, es decir viola la ley y debe ser sancionada en la forma que determine la norma.

Juzgamiento de las Contravenciones

Las contravenciones, en caso de que el infractor impugne el parte del agente de tránsito dentro del término de tres días, serán juzgadas por los jueces o por la autoridad competente determinada en la presente Ley, en una sola audiencia oral; el juez concederá un término de tres días, vencido el cuál pronunciará sentencia aún en ausencia del infractor.

Las boletas de citación que no fueren impugnadas dentro del término de tres días se entenderán aceptadas voluntariamente por el infractor, y el valor de las multas será cancelado en las oficinas de recaudaciones de los GAD's, de los organismos de tránsito o en cualquiera de las instituciones financieras autorizadas para tales cobros, dentro del plazo diez días siguientes a la emisión de la boleta. La acción del cobro de la multa prescribirá en el plazo de cinco años. En caso de

aceptación del infractor, la boleta de citación constituye título de crédito para dichos cobros, no necesitándose para el efecto, sentencia judicial.

La sentencia dictada por el juez o la resolución emitida por la autoridad competente no será susceptible de recurso alguno y obligatoriamente será notificada a los organismos de tránsito correspondiente de la jurisdicción. La aceptación voluntaria del cometimiento de la infracción no le exime de la pérdida de los puntos de la licencia de conducir, correspondiente a la infracción de tránsito.

Proporcionalidad de la contravención

Siendo que no existe dolo que es la característica fundamental para tipificar una conducta como delito, la contravención de tránsito es una mera falta que debe tener una sanción proporcional.

La minimización se refiere también a las penas tanto en su fase de aplicación como en la de ejecución dentro del criterio de libertad en los sistemas democráticos de afectar o restringir lo menos posible los derechos fundamentales de las personas, crear el menos número de penas posibles o establecer penas que afecten mínimamente los derechos del menor número posible de personas y cuando a pesar de todo esto se llega a aplicar la pena debe causar el menor mal posible en todos los sentidos al penado.

DESARROLLO DE LA VARIABLE DEPENDIENTE

Constitución de la República del Ecuador

La Constitución del Ecuador es la carta magna vigente aprobada por el referéndum constitucional el 28 de septiembre del 2008, este documento es de suma importancia dentro del contexto del país ya que es el fundamento y la fuente de autoridad jurídica del Estado Ecuatoriano, de la misma forma exalta su importancia al ser el marco de la organización entre la ciudadanía y el gobierno.

La Constitución de la República del Ecuador, también denominada habitualmente como Constitución Política del Ecuador es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno. La supremacía de esta constitución la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

Esta Constitución es considerada como una de las más extensas del mundo y posee 444 artículos que conforman los 9 títulos de la constitución, “Es un texto solemne a través del cual: es organizado el poder del Estado por medio de sus instituciones políticas y se establece un régimen de garantías a Derechos Fundamentales” (Jalkh, 1999, pág. 75).

Tratados y Convenios Internacionales

“Es todo acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de derecho internacional destinado a producir efectos jurídicos, regulados por el derecho internacional” (Jalkh, 1999, pág. 122). En efecto, un tratado o alguna de sus cláusulas pueden limitarse a otorgar ciertos derechos o facultades a un tercer Estado o a una organización internacional, o pueden imponerles obligaciones.

Código Integral Penal

Con esta reforma penal se logra un equilibrio entre las necesidades de seguridad de la ciudadanía, la garantía de los procesados y los derechos de las víctimas con el Código Integral Penal (COIP) se da guerra a la corrupción, a la injusticia, a las desigualdades, a la pobreza y a la impunidad, a gran reforma penal se orientó hacia la determinación normativa de una parte relevante del plan nacional del buen vivir, el objetivo de seguridad, que busca garantizar la vigencia de los derechos y la justicia.

Con la promulgación del COIP, en la materia de tránsito surgen algunas inquietudes referentes al procedimiento de juzgamiento de las infracciones de tránsito, que deberán irse resolviendo dentro de la aplicación del COIP, ya que en el Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) el Art. 229 establece la competencia de las Juezas y Jueces de Tránsito, quienes son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencia según sea el caso en los procesos por infracciones de tránsito de acuerdo a la ley de la materia; así como la disposición reformativa novena del COIP numeral 2, que dispone que el juzgamiento de los delitos de tránsito establecidos en esta norma legal corresponderá en forma privativa a las juezas y jueces de tránsito... por lo que para este juzgamiento en materia penal de tránsito no existiría completamente la etapa de evaluación y preparatoria de juicio es decir el auto de llamamiento a juicio, sino en el caso de un dictamen fiscal acusatorio directamente se iría procesalmente a la etapa de juicio con la respectiva convocatoria a la audiencia de prueba y juzgamiento que se debe realizar ante el juez de Tránsito, ya que no existen los tribunales penales de tránsito. Es un beneficio que en un solo cuerpo legal se haya agrupado todo lo relacionado a las penas, procedimientos y ejecución de penas incluso lo referente a la materia de tránsito.

Servicio Comunitario como Sanción

Concepto

El servicio comunitario busca que el infractor cumpla con una sanción, en la manera que pueda cumplir con la comunidad por la falta de la comunidad.

Según la autora Rosell (2001) el trabajo comunitario es:

Es la intervención social en el ámbito comunitario encaminado a desarrollar las capacidades personales, grupales y vecinales, fomentando la autoayuda y la solidaridad, potenciando los propios recursos de la comunidad, tanto a través de la participación activa de sus habitantes, desde la perspectiva individual, como la de sus organizaciones formales o informales, a través de sus grupos. (p. 20.)

El servicio comunitario es un proceso de transformación desde la comunidad es decir soñado, planificado, conducido y evaluado para satisfacer las necesidades de comunidad, su propósito es potenciar las fuerzas y la acción de la comunidad para lograr una mejor calidad de vida para su población y conquistar nuevas metas dentro del proceso social elegido por los pobladores; desempeñando, por tanto, un papel notable a la participación de todos sus miembros.

Antecedentes

El trabajo comunitario, nace en los Estados Unidos en el estado de California en el año de 1966, con mujeres que cometían infracciones de tránsito en el condado de Alameda y varias iniciativas locales aparecieron posteriormente en diversos condados del país. “Tal iniciativa, defendida y apoyada en parte por Justice Fellowship, obtuvo fondos de la legislatura de Indiana a fin de crear programas de servicio comunitario como alternativa viable al encarcelamiento. Los legisladores consideraron que el programa podría ser una oportunidad para solucionar el problema de la superpoblación carcelaria en el Estado. Delincuentes no violentos, que de otro modo hubieran sido encarcelados, recibieron la posibilidad de realizar servicios comunitarios o hacer una reparación a sus víctimas en lugar del encarcelamiento.

Características

Con el COIP en vigencia se podrá nuevamente en aplicabilidad para las penas de tránsito el denominado trabajo comunitario considerado ahora como servicio comunitario establecido en el Art. 63 del mencionado código que dice: “Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas.”

Importancia

El Trabajo Comunitario como sanción, consiste en el trabajo que el infractor realiza por un determinado tiempo, en obras que benefician a la comunidad a la

que pertenece. De esta forma, no solo se consigue la rehabilitación del infractor en su propio entorno social, sino que además se imprime en él un sentimiento de responsabilidad frente a la labor que está desempeñando. Adicionalmente, con la aplicación de esta sanción se genera para la víctima y para la sociedad la reparación del daño causado.

Sanción

La sanción es la aplicación de algún tipo de pena o castigo a un individuo ante determinado comportamiento.

Reglas para la aplicación del Servicio Comunitario

Primero: que las tareas se ejecuten en beneficio de los vecinos o como mecanismo de reparación a la víctima y nunca para desarrollar actividades de seguridad para generar utilidad económica.

Segundo: el tiempo destinado a pagar la sanción no puede interferir con el horario de trabajo. Se lo puede hacer después o los fines de semana y feriados.

Tercera regla es que las tareas comunitarias no deben exceder de tres horas al día ni sean menos de 15 a la semana.

Cuarta: el servicio debe ser acorde con las aptitudes de personas con discapacidad que pudieron haber sido condenadas.

Casos en que se aplica el servicio comunitario

En cambio las penas no privativas de libertad son:

- 1) Tratamiento médico, psicológico, capacitación, programa o curso educativo.
- 2) Obligación de prestar un servicio comunitario.

- 3) Comparecencia periódica y personal ante la autoridad, en la frecuencia y en los plazos fijados en sentencia.
- 4) Suspensión de la autorización o licencia para conducir cualquier tipo de vehículo.
- 5) Prohibición de ejercer la patria potestad o guardas en general.
- 6) Inhabilitación para el ejercicio de profesión, empleo u oficio.
- 7) Prohibición de salir del domicilio o del lugar determinado en la sentencia.
- 8) Pérdida de puntos en la licencia de conducir en las infracciones de tránsito.
- 9) Restricción del derecho al porte o tenencia de armas.
- 10) Prohibición de aproximación o comunicación directa con la víctima, sus familiares u otras personas dispuestas en sentencia, en cualquier lugar donde se encuentren o por cualquier medio verbal, audiovisual, escrito, informático, telemático o soporte físico o virtual,
- 11) Prohibición de residir, concurrir o transitar en determinados lugares.
- 12) Expulsión y prohibición de retorno al territorio ecuatoriano para personas extranjeras.
- 13) Pérdida de los derechos de participación.

El tratamiento médico al infractor, las tareas en los barrios, la suspensión de la licencia en casos de contravenciones de tránsito, la prohibición de salir del país o de acercarse a la víctima o la presentación periódica ante un juez. La persona que destruya, inutilice o menoscabe los dispositivos de control de tránsito o señalética, o dañe el ornato de la ciudad o la propiedad privada será sancionado con trabajo comunitario de hasta 50 horas. También serán sancionados con hasta 50 horas de trabajo comunitario quienes tengan pozos sin las debidas seguridades. Además, quienes realicen escándalo público sin armas, salvo el caso de justa defensa. Se sanciona con trabajo comunitario al capitán del buque que navegue con dos a más patentes de navegación de diversas naciones o sin patente. Y el que navegue sin matrícula o bien sin otros documentos exigidos. Será sancionada hasta con 100 horas de trabajo comunitario y prohibición de ingreso a todo escenario deportivo la persona que durante el desarrollo de un evento masivo invada violentamente el terreno de juego. La misma sanción es para la persona que arroje objetos contundentes a la cancha, al escenario principal, a los graderíos, a los lugares de tránsito o acceso. Y para quien introduzca armas blancas, petardos, bengalas... La

persona que por acción u omisión cause daño, produzca lesiones, deterioro a la integridad física de una mascota o animal de compañía, será sancionada con pena de 50 a 100 horas de servicio comunitario.

La o el juzgador podrá imponer una o más de estas sanciones, sin perjuicio de las penas previstas en cada tipo penal. Por lo que normalmente a sancionar una infracción de tránsito especialmente un delito, el juez de tránsito debería establecer una pena privativa de libertad, multa, suspensión de la licencia de conducir y reducción de puntos, en el caso de contravenciones podría ser las mismas y la multa correspondiente dependiendo del tipo de contravención. Incluso a en lo referente a la multa se debería aplicar en lo que fuera correspondiente lo establecido en el Art. 70 del COIP.

Derecho comparado

Legislación de Uruguay

Ley N° 17.726 de la República Oriental del Uruguay señala:

Art. 3: “Son medidas sustitutivas a la prisión preventiva en materia de tránsito:

- a) Presentación periódica ante el Juzgado o Seccional Policial.
 - b) Prohibición de conducir vehículos por un plazo de hasta dos años, cuando se hubiese cometido un delito culposo, en ocasión del tránsito vehicular, contra la vida, la integridad física o se hubiera provocado daño importante en la propiedad a criterio del Juez. Se procederá al retiro de la libreta de conducir y se efectuará la comunicación correspondiente a las Intendencias y sus Juntas Locales.
 - c) Restitución de la situación jurídica anterior a la comisión del delito.
- Interdicción: la prohibición de concurrir a determinados lugares, comercios o domicilios, incluido el propio; o la obligación de permanecer dentro de determinados límites territoriales.

d) Atención médica o psicológica de apoyo o rehabilitación: la obligación de someterse a determinado tratamiento por un plazo máximo de seis meses, si el tratamiento fuese ambulatorio y de dos meses si requiriese internación.

e) Prestación de servicios comunitarios: la obligación de cumplir las tareas que se le asignen, teniendo en cuenta su aptitud o idoneidad, en organismos públicos o en organizaciones no gubernamentales, cuyos fines sean de evidente interés o utilidad social. Estas medidas no podrán sobrepasar las dos horas diarias o las doce semanales y su plazo máximo de duración será de diez meses.

La Suprema Corte de Justicia establecerá los criterios generales que deberán cumplir las instituciones a que refiere este literal, a efectos de determinar las remuneraciones que se pagarán por el trabajo cumplido por los procesados y que se depositarán en el fondo a que refiere el artículo 16 de esta ley, las que se reservarán y reintegrarán al procesado si se revocase el auto de procesamiento o recayese sentencia absolutoria.

f) Podrán también los Jueces cometer el cumplimiento de esta medida al Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados o a comisiones departamentales con cometidos similares en el interior de la República.

g) Arresto domiciliario: la obligación de permanecer en su domicilio, sin salir de sus límites, por un plazo máximo de tres meses o de permanecer en él dentro de determinados días u horas por un plazo máximo de seis meses.

h) Arresto en horas de descanso: la obligación de permanecer los días laborables durante las horas de descanso bajo arresto por un plazo máximo de seis meses. El arresto deberá cumplirse en el Hogar del Liberado a cargo del Patronato Nacional de Encarcelados y Liberados, o donde el Juez lo indique.

I) Arresto de fin de semana o de descanso semanal: la obligación de permanecer un día y medio continuo bajo arresto que coincidirá con el lapso de descanso semanal del procesado, que se cumplirá en una Comisaría Seccional, por un plazo máximo de seis meses.

J) Cualquier otra obligación sustitutiva propuesta por el procesado y aceptada por el Juez, que cumpla con las finalidades de esta ley o suponga una adecuada reparación del mal causado.

K) Si el procesado fuere solvente deberá garantizar adecuadamente el pago de los días-multa a imponerse, en caso de no ser absuelto.”

Legislación Chilena

Ley Núm. 18.216 de la República de Chile

Artículo 1°.- “La ejecución de las penas privativas o restrictivas de libertad podrá sustituirse por el tribunal que las imponga, por alguna de las siguientes penas:

- a) Remisión condicional.
- b) Reclusión parcial.
- c) Libertad vigilada.
- d) Libertad vigilada intensiva.
- e) Expulsión, en el caso señalado en el artículo 34.
- f) Prestación de servicios en beneficio de la comunidad.

Legislación Argentina

Ley N° 24.449. Ley Nacional de Tránsito de la República Argentina.-

Art. 87.- Aplicaciones del arresto: “La sanción de arresto se ajustará a las siguientes reglas:

- a) No debe exceder de treinta días por falta ni de sesenta días en los casos de concurso o reincidencia;
- b) Puede ser cumplida en sus respectivos domicilios por:
 - 1. Mayores de sesenta y cinco años.
 - 2. Las personas enfermas o lisiadas, que a criterio del juez corresponda.
 - 3. Las mujeres embarazadas o en período de lactancia.

El quebrantamiento obliga a cumplir el doble del tiempo restante de arresto; c) Será cumplida en lugares especiales, separado de encausados o condenados penales, y a no más de sesenta kilómetros del domicilio del infractor; d) Su cumplimiento podrá ser diferido por el juez cuando el contraventor acredite una necesidad que lo justifique o reemplazado por la realización de trabajo

comunitario en tareas relacionadas con esta ley. Su incumplimiento tornará efectivo el arresto quedando revocada la opción.”

Legislación de Bolivia

Decreto Supremo No. 1347 de 10 de septiembre del 2012. LEY 259 del Estado Plurinacional de BOLIVIA.

El Capítulo IV de la Ley 259 trata sobre el “Trabajo Comunitario” de la siguiente manera:

Art. 10.- “El trabajo comunitario es un servicio a favor de la colectividad, como una forma de sanción alternativa al pago de multas en UFVs en los casos que corresponda.”

Art. 11.- “Horarios para la prestación de trabajo comunitario:

1. El trabajo comunitario se cumplirá en días y horas no laborables, bajo la supervisión de la Policía Boliviana o el Gobierno Autónomo Municipal.
2. El cálculo de las horas de trabajo comunitario será equivalente a cincuenta (50) UFVs por cada dos horas de trabajo comunitario.
3. Los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con la policía Boliviana elaborarán un cronograma en el cual se establezca el lugar, el horario, el objeto, los responsables de la supervisión y el plazo máximo para el cumplimiento del trabajo comunitario.”

Art. 12.- “La Oficina de Conciliación Ciudadana, contará con el cronograma de trabajo comunitario establecido por los Gobiernos Autónomos Municipales en coordinación con la Policía Boliviana.

La persona infractora que deba cumplir con el trabajo comunitario, deberá apersonarse a la Oficina de Conciliación Ciudadana del Centro Policial correspondiente, portando la papeleta de infracción a objeto de definir su plan de trabajo comunitario, en el cual se establecerá los días y las horas para el cumplimiento de la sanción.

El plan de trabajo comunitario se constituirá en un documento de compromiso de cumplimiento obligatorio que será registrado por la Oficina de Conciliación Ciudadana.”

Art. 17.- “(Medidas correctivas y socioeducativas) Las medidas correctivas y socioeducativas serán de:

- Prestación de servicios a la comunidad a través de diez (10) horas de trabajo comunitario de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo;
- Asistir a diez (10) horas de programas de tipo formativo, a cargo de la Policía Boliviana.”

Como semejanzas podemos encontrar que tanto en Uruguay, Argentina, Bolivia y Chile, las legislaciones de tránsito están basadas en la mínima intervención penal, acogiéndose a tratados internacionales de derechos humanos en los cuales se promueve otras medidas cautelares que no impliquen coartar la libertad del ser humano y por el contrario se fomenta la sustitución de esta medida por otras como el trabajo comunitario.

Aquí tenemos que en la Constitución también está consagrada este principio de mínima intervención penal, por lo que en el caso de contravenciones leves de primera y segunda clase se impone la multa, como bien hemos analizado también se estipula en la Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre como sanción el Trabajo Comunitario.

A diferencia de nuestra legislación, Argentina, Uruguay, Chile y Bolivia, le dan más importancia al trabajo comunitario como sanción para las infracciones leves y lo elevan a sanciones socio correctivas como es el caso de Bolivia, en Chile la enaltecen como prestación de servicios a la comunidad, en Uruguay dice de Interés a la comunidad y utilidad social, además de que en estas legislaciones se ve claramente tipificados cuales son los casos de infracciones por los cuales se debe actuar la sanción de trabajo comunitario y multa, lo que a diferencia de nuestra legislación no pasa de ser palabra muerta ya que en la práctica no

contempla en el reglamento a Ley Orgánica de Tránsito y Transporte Terrestre, un procedimiento que permita sancionar a los infractores con esta sanción.

De lo expuesto en la Legislación comparada de estos países vemos que el Ecuador ha dado grandes avances en tema de seguridad vial, sin embargo debemos de recabar y analizar profundamente acierto que en otros países se implementan para poder tener una mejor conducta de tránsito, tanto en el respeto a las leyes de tránsito, sus normas, reglamentos y Leyes. Por lo que debe primar la educación y formación de una conciencia en los actores de tránsito, vemos claramente el vacío legal existente, cuando compramos las legislaciones de estos países, en donde se prioriza la enseñanza a los actores sean estos conductores o peatones, con medidas socio educativas, en beneficio de la sociedad.

Hipótesis

Las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP incide en la aplicación de servicio comunitario como sanción.

Delimitación de las variables

Variable Independiente.- Contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP.

Variable Dependiente.- El servicio comunitario como sanción.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA

Enfoque de la Investigación

El presente trabajo de investigación realizara basándose en un enfoque **cuantitativo**, con la finalidad de investigar porque las contravenciones de Tránsito de primera clase incide en la inaplicación de servicio comunitario como sanción y **cuantitativo** porque mediante la técnica de muestreo se comprobará el índice de resultados, mediante un análisis y explicación de las causas del problema, con el único objetivo de demostrar por qué ocurre el fenómeno, las condiciones en las que se produce y la relación que existe entre las variables de la investigación. Adicionalmente con los datos obtenidos por el investigador se interpretaran de acuerdo a las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la muestra.

Modalidad de Investigación

Bibliografía- documental

Porque la presente investigación se realizará utilizando información secundaria sobre el tema de investigación obtenidos a través de, libros, textos, periódicos, revistas, internet, y artículos investigativos de revistas indexadas que son analizadas por expertos en la materia de tránsito, ayudando de esta forma al investigador a conocer de forma más clara la realidad que atraviesan los padres en relación al tema planteado.

De campo

Porque en la presente investigación se asistirá de forma personal a recabar información en el lugar donde se producen los hechos como son las unidades Judiciales de ésta la ciudad de Ambato, para poder recolectar información real a los sujetos procesales, sobre la realidad de la aplicación en las sanciones por contravenciones, permitiendo obtener un conocimiento más a fondo de este fenómeno social que son las visitas, y así manejar los datos con más seguridad para poder actuar en el contexto y transformación de la realidad de este problema.

Tipo de Investigación

Investigación Descriptiva: Por cuanto está orientada a establecer cómo está la situación de las variables de la investigación, la Variable Independiente y la Variable Dependiente.

Investigación Exploratoria: La investigación exploratoria será usada para resolver el problema materia de la presente investigación, esto impulsará a determinar el mejor diseño de la investigación, el método para la recolección de datos y la selección de temas. Debe sacar conclusiones definitivas sólo con extrema precaución

Investigación Aplicada: Por haber plantear ponencias factibles para la solución del problema propuesto en la presente investigación.

Asociación de variables La investigación se dará primeramente en forma exploratoria, mediante un sondeo empírico si se aplica en servicio comunitario , luego de haber determinado el problema de fondo de la investigación se procederá a describir cuales son las causas y consecuencia que genera este problema y se finaliza a nivel de Asociación de Variables porque permite estructurar predicciones a través de la medición de relaciones entre variables. Además se puede medir el grado de relación entre variables dependiente como

independiente, y a partir de ello poder determinar las causas y efectos que se producen en el tema de investigación.

Población y Muestra

Tabla N° 1 Población

Población	Número
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	6
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	4
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	16
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	320
Total	346

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Investigador

Fórmula para el cálculo de la muestra

- Población: 1896
- Nivel de confianza: 95%
- Posibilidad de Error: 5 %

$$n = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{e^2(N - 1) + Z^2 \cdot q^2}$$

$$n = \frac{(1,96)^2(0,5)(0,5)(1896)}{(0,05)^2(1896 - 1) + (1,96)^2(0,5)^2}$$

$$n = \frac{1820,91}{5.6979}$$

$$n = 319,57$$

$$n = 32$$

OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Variable Independiente: Las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La contravención constituye un acto involuntario contrario a la ley que ocurre por factores como son la negligencia o imprudencia del mismo infractor sea peatón o conductor.	Contradicción a la ley Negligencia, imprudencia	Número de contravenciones que violentaron la ley Nivel de negligencia, imprudencia del contraventor	¿Conoce usted cuáles con las contravenciones en materia de tránsito? ¿Cree usted qué es excesiva la sanción de la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito de primera clase?	Encuesta Cuestionario

Tabla N° 2 Operacionalización Variable Independiente

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Investigador

Variable Dependiente: Servicio comunitario como sanción

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ÍTEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
<p>Consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Trabajo personal • Trabajo no remunerado • Cumplimiento de un sentencia 	<p>Número de Personas naturales.</p> <p>Número de horas</p> <p>Número de personas que han cumplido la sanción del servicio comunitario</p>	<p>¿Conoce usted sobre que trata el servicio comunitario en las infracciones de tránsito?</p> <p>¿Conoce usted cual es el tiempo que se aplica como sanción en el servicio comunitario?</p> <p>¿Considera usted que los jueces aplican en servicio comunitario como sanción alternativa a la prisión o multa?</p>	<p>Encuesta</p> <p>Cuestionario</p>

.Tabla N° 3 Operacionalizacion Variable Dependiente

Fuente: Marco Teórico
Elaborado por: Investigador

Técnicas e Instrumentos

Encuesta

Dirigida los abogados en el libre ejercicio y usuarios involucrados en el problema planteado, elaborado con preguntas cerradas y que permitirá recabar información sobre las variables de estudio.

Entrevista

Dirigida a los jueces de la unidad judicial de tránsito del cantón Ambato, lo que permitirá obtener información por medio un cuestionario referente al tema de investigación y de esta manera obtener datos estadísticos de los diferentes aspectos a estudiarse.

Plan de Recolección de Información

Tabla N° 4 Recolección de la Información

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. ¿Para qué?	Para alcanzar los objetivos de la investigación
2. ¿De qué personas u objetos?	Jueces de tránsito , abogados el libre ejercicio y personas inmersos en el tema planteado
3. ¿Sobre qué aspectos?	La contravención de primera clase en materia de tránsito en el COIP y el servicio comunitario como sanción alternativa.
4. ¿Quién?	Investigador
5. ¿Cuándo?	Del año 2014
6. ¿Dónde?	Ambato
7. ¿Cuántas veces?	Prueba definitiva
8. ¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9. ¿Con qué?	Cuestionario
10. ¿En qué situación?	En las contravenciones de primera clase

Fuente: Marco Teórico

Elaborado por: Investigador

Plan de Procesamiento de la Información

Los datos recopilados en la presente investigación, serán transformados por medio de los siguientes procedimientos:

- ✓ Revisión crítica de la información que fue recogida, es decir se limpió la información defectuosa, contradictoria, incompleta.
- ✓ Se hará tabulación de los datos recopilados.
- ✓ Se presentarán por medio de cuadros estadísticos.
- ✓ Se realizará la representación gráfica de los datos.
- ✓ Se estudiarán los datos estadísticos de los datos para presentación de resultados.

Análisis e Interpretación de Resultados

- ✓ Se analizarán los resultados estadísticos, destacando tendencias o relaciones fundamentales de acuerdo con las preguntas directrices.
- ✓ Se interpretarán los resultados, con apoyo del marco teórico, en el aspecto pertinente.
- ✓ Se comprobarán las preguntas directrices, para la verificación estadística conviene seguir la asesoría de un especialista.
- ✓ Se establecerán conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

Análisis de los Resultados

En este capítulo se analizaron los resultados obtenidos, de todos los resultados estadísticos, en los que se estableció tendencias o relaciones importantes conforme con los objetivos planteados en la presente investigación y según la hipótesis establecida.

Los datos de la presente investigación se obtuvieron en base a encuestas, también se obtuvo datos a partir de una investigación interna realizada por el investigador en el que se constató que por cada mes se reciben de 20 a 25 denuncias por contravenciones de primera clase en la Unidad Judicial de Tránsito de Tungurahua y del total de denuncias a ninguna se le aplicó la sanción del servicio comunitario, todas fueron sancionadas con prisión, pérdida de puntos en la licencia y sanciones pecuniarias.

Interpretación de datos

Para la obtención de datos se realizó la investigación de campo, y como instrumento se utilizó la encuesta, la población establecida en la muestra fueron 6 Jueces de la Unidad Judicial de tránsito con sede en el Cantón Ambato, 3 Secretarios de la Unidad judicial de Tránsito de Tungurahua y 16 ayudantes judiciales, y a 320 Profesionales del Derecho en libre ejercicio de la ciudad de Ambato.

A continuación se establecen las respuestas de las pregunta realizadas en la encuesta con la descripción grafica de cada una, así como su análisis e interpretación.

Pregunta 1

¿Conoce usted que son las contravenciones?

Tabla N° 5 Pregunta 1

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	6		2%		6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	4		1%		4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	16		5%		16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	320		92%		320	92%
TOTALES	346	0	100%	0%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-5



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

Se encuestaron 346 personas el total de encuestados manifestaron que conocen el significado de contravenciones, correspondiendo las respuestas tanto los jueces el 2%, secretarios el 1%, ayudantes judiciales de la unidad judicial de tránsito el 5% y un porcentaje del 92% para los profesionales del derecho.

Interpretación

El 100% de las respuestas fueron positivas ya que todos los encuestados respondieron que si conocen la definición de contravenciones, lo que demuestra que es de conocimiento general las contravenciones.

Pregunta 2

¿Conoce usted cuáles son las contravenciones en materia de tránsito?

Tabla N° 6 Pregunta 2

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	6		2%		6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	4		1%		4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	16		5%		16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	320		92%		320	92%
TOTALES	346	0	100%	0%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-6



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

De las 346 personas encuestadas el 100 % respondieron que sí, es decir los 6 jueces consultados correspondiendo al 2%, los 4 secretarios dijeron que si es decir el 1%, los 16 ayudantes judiciales, que corresponde al 5% y todos los abogados en libre ejercicio encuestados contestaron que si conocen las contravenciones de tránsito de primera clase, siendo el 92% de encuestados.

Interpretación

De los resultados obtenidos el 100% de las respuestas fueron positivas ya que todos los encuestados respondieron que si conocen la definición de contravenciones, lo que demuestra que es de conocimiento general las contravenciones de tránsito.

Pregunta 3

¿Conoce usted cuáles son las Contravenciones de tránsito de primera clase?

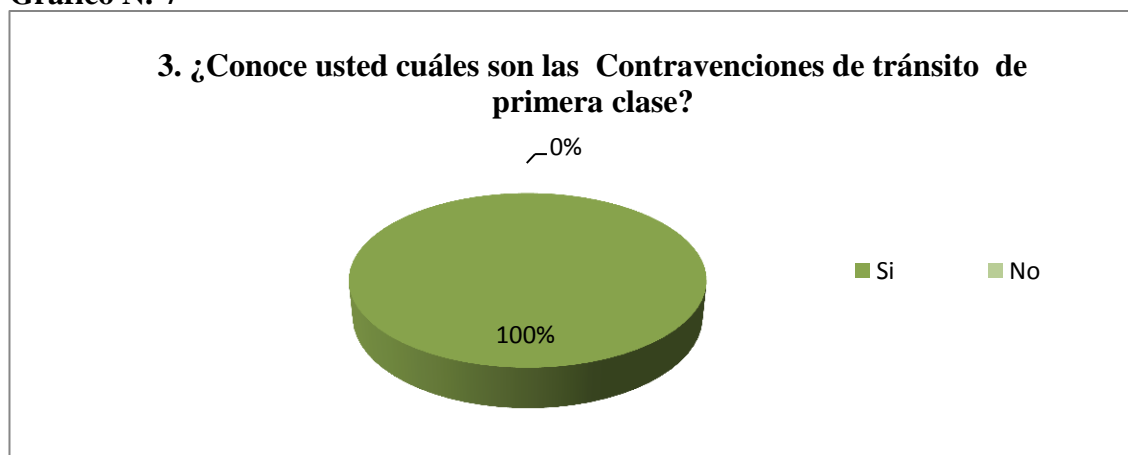
Tabla N° 7 Pregunta 3

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	6		2%		6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	4		1%		4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	16		5%		16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	320		92%		320	92%
TOTALES	346	0	100%	0%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-7



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

Se encuestaron 346 personas el total de encuestados manifestaron que conocen el cuáles son las contravenciones de tránsito de primera clase, correspondiendo las respuestas tanto los jueces el 2%, secretarios el 1%, ayudantes judiciales de la unidad judicial de tránsito el 5% y un porcentaje del 92% para los profesionales del derecho.

Interpretación

El 100% de las respuestas fueron positivas ya que todos los encuestados respondieron que si conocen la definición de contravenciones, lo que demuestra que es de conocimiento general las contravenciones de tránsito de primera clase

Pregunta 4

¿Cree usted qué es excesiva la sanción de la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito de primera clase?

Tabla N° 8 Pregunta 4

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	3	3	1%	1%	6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	1	3	0%	1%	4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	7	9	2%	3%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	283	37	82%	11%	320	92%
TOTALES	294	52	85%	15%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-8



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

Los resultados de la respuesta 4 de la encuesta acerca de si es o no excesiva la sanción de la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito de primera clase, los encuestados manifestaron diferentes criterios, 3 jueces de la Unidad Judicial de Tránsito respondieron que si y 3 que no, los Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato de los 4 consultados uno dijo que si y 3 que no, de los 16 ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato preguntados 7 dijeron que si y 9 que no y de los abogados en libre ejercicio 283 dijeron que si y 37 que no, dando como resultado que el 85% de total de encuestados creen que si es excesiva la sanción de la prisión para las contravenciones de tránsito de primera clase.

Interpretación

Los resultados de la pregunta anterior manifestaron que el 85% creen que es excesiva la aplicación de la pena de la prisión para las contravenciones de primera clase, mientras que el 15% opina que no.

Pregunta 5

¿Conoce usted sobre que trata el servicio comunitario en las infracciones de tránsito?

Tabla N° 9 Pregunta 5

Población	Respuestas		Porcentaje		Total	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	6		2%		6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	4		1%		4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	16		5%		16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	320		92%		320	92%
TOTALES	346	0	100%	0%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-9



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

De las 346 personas encuestadas el 100 % respondieron que sí, es decir los 6 jueces consultados correspondiendo al 2%, los 4 secretarios dijeron que si es decir el 1%, los 16 ayudantes judiciales, que corresponde al 5% y todos los abogados en libre ejercicio encuestados contestaron que si conocen las contravenciones de tránsito de primera clase, siendo el 92% de encuestados.

Interpretación

De los resultados obtenidos el 100% de las respuestas fueron positivas ya que todos los encuestados respondieron que si conocen la definición de contravenciones, lo que demuestra que es de conocimiento general las contravenciones de tránsito.

Pregunta 6

¿Creé usted que es mejor aplicar el servicio comunitario como sanción alternativa en los casos que la ley lo permite?

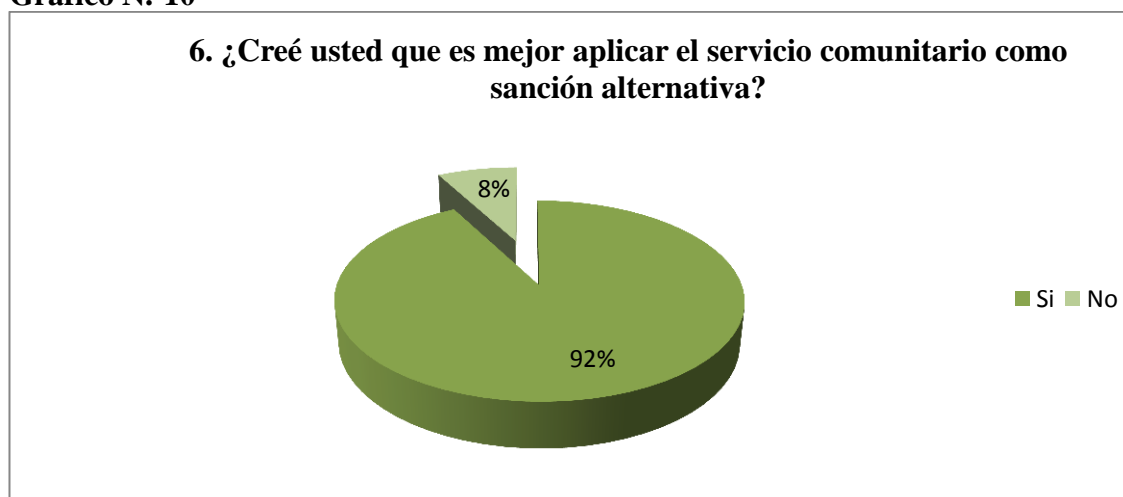
Tabla N° 10 Pregunta 6

Población	Respuestas		Porcentaje		Total	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	4	1	1%	0%	5	1%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	2	2	1%	1%	4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	10	4	3%	1%	14	4%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	303	20	88%	6%	323	93%
TOTALES	319	27	92%	8%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-10



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

De los resultados de la pregunta anterior se pudo establecer que de los 346 encuestados el 92% creen que si, es mejor aplicar el servicio comunitario como sanción alternativa en los casos que la ley lo permite, a diferencia del 8% que considera que no, de estos resultados el 88% de las respuestas positivas corresponden a los abogados en libre ejercicio consultados.

Interpretación

El 88% de los encuestados están de acuerdo en aplicar el servicio comunitario como sanción alternativa en casos de contravenciones de tránsito de primera clase, y apenas el 6% opina que no, evidenciando claramente que tanto los abogados como los funcionarios judiciales están de acuerdo en aplicar sanciones alternativas a las contravenciones de tránsito.

Pregunta 7

¿Conoce usted cual es el tiempo que se aplica como sanción en el servicio comunitario?

Tabla N° 11 Pregunta 7

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	6	0	2%	0%	6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	4	0	1%	0%	4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	16	0	5%	0%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	302	18	87%	5%	320	92%
TOTALES	328	18	95%	5%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-11



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

De las 346 personas encuestadas el 100 % respondieron que sí, es decir los 6 jueces consultados correspondiendo al 2%, los 4 secretarios dijeron que si es decir el 1%, los 16 ayudantes judiciales, que corresponde al 5% , de todos los abogados en libre ejercicio encuestados el 87% contestó que si y el 5% respondió que conocen el tiempo que se aplica como sanción para el servicio comunitario, siendo el 95% de encuestados respondió que sí y el 5% no

Interpretación

De los resultados obtenidos el 95% de las respuestas fueron positivas y el 5% que no, ya que casi todos los encuestados respondieron que si conocen el tiempo que se aplica como sanción en el servicio comunitario.

Pregunta 8

¿Cree usted que la sanción del servicio comunitario se cumple en nuestro país?

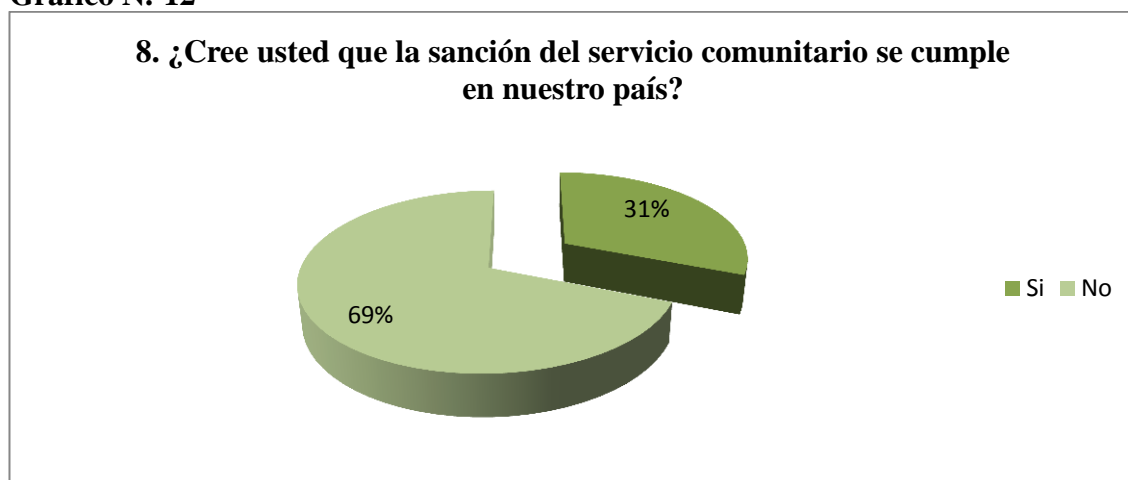
Tabla N° 12 Pregunta 8

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	4	2	1%	1%	6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	2	2	1%	1%	4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	11	5	3%	1%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	90	230	26%	66%	320	92%
TOTALES	107	239	31%	69%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-12



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

En la pregunta anterior la mayoría de los encuestados respondió que no se cumple con la sanción del servicio comunitario, estas respuestas se tabularon de la siguiente manera de los jueces de la unidad judicial de tránsito de Ambato 4 respondieron que si que si correspondiendo al 1% y 2 que no siendo el 1%; los secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato 2 dijeron que si y los otros 2 manifestaron que no y 11 ayudantes judiciales respondieron que si se cumple el servicio comunitario como sanción y 5 respondieron que no, por el contrario 66% de los abogados en libre ejercicio manifestaron que no se cumple el servicio comunitario, y el 26%, con estas respuestas se confirma que al momento de aplicarse la sanción no se toma medidas alternativas.

Interpretación

Del total de encuestados el 31% creen que la sanción del servicio comunitario se cumple en nuestro país, mientras que el 69% opina lo contrario, lo que define que no se aplica el servicio comunitario, como sanción alternativa provocando que se violen normas jurídicas que permiten este tipo de sanción.

Pregunta 9

¿Cree usted que en el Ecuador se debería aumentar la aplicación del servicio comunitario, en casos que la ley lo permita?

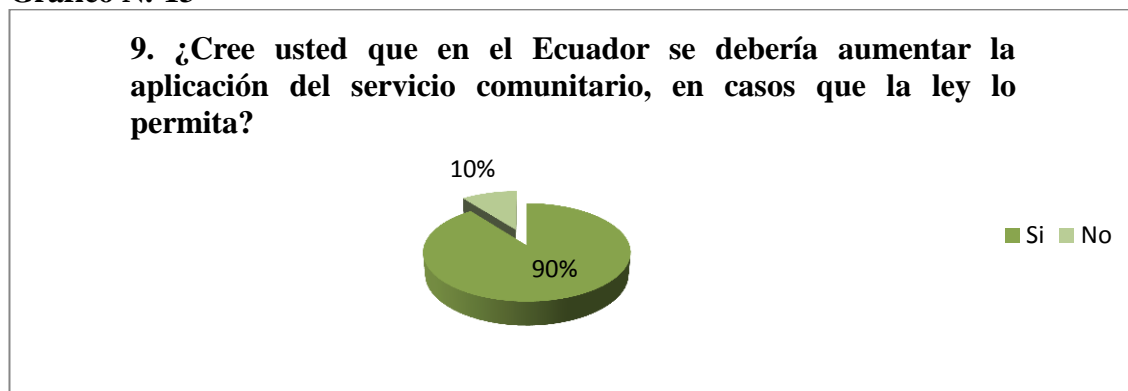
Tabla N° 13 Pregunta 9

Población	Respuestas		Porcentaje		Total	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	5	1	1%	0%	6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	3	1	1%	0%	4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	11	5	3%	1%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	291	29	84%	8%	320	92%
TOTALES	310	36	90%	10%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-13



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

En la pregunta 9, cinco de los jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato piensan que Ecuador se debería aumentar la aplicación del servicio comunitario, en casos que la ley lo permita, de los 4 secretarios preguntados 3 dijeron que si, 11 ayudantes judiciales respondieron que si y 5 manifestaron una opinión adversa, 291 abogados en libre ejercicio manifestaron que si y 29 que no, correspondiendo al 90 % de los encuestados

Interpretación

Del total de los 346 encuestados el 90% manifestó que en el Ecuador se debería aumentar la aplicación del servicio comunitario, en casos que la ley lo permita, mientras que el 10 % respondió que no, dejando en evidencia que los ecuatorianos buscamos mejores alternativas de solución para las contravenciones de tránsito de primera clase.

Pregunta 10

¿ Considera usted que en las contravenciones de tránsito de primera clase se debe aplicar el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución que establece que la jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley?

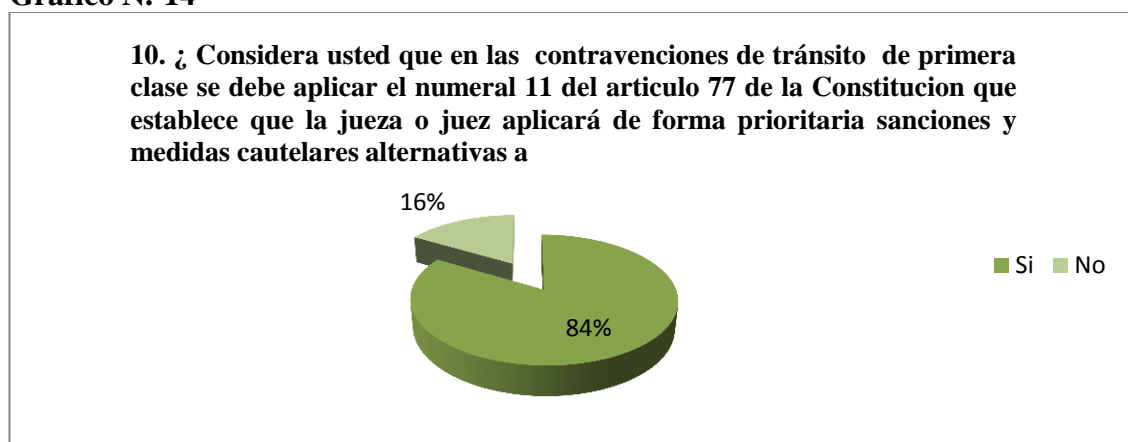
Tabla N° 14 Pregunta 10

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	5	1	1%	0%	6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	3	1	1%	0%	4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	14	2	4%	1%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	267	53	77%	15%	320	92%
TOTALES	289	57	84%	16%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-14



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

En la anterior pregunta se obtuvo como resultados que 5 de los seis jueces de la unidad de tránsito opinan que si es necesario que en las contravenciones de tránsito de primera clase se debe aplicar el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución que establece que la jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley, 3 secretarios y 14 ayudantes judiciales encuestados opinan lo mismo además el 77% de los abogados creen que si es necesario aplicar el servicio comunitario.

Interpretación

Los resultados de las preguntas dejaron claro que el 84 de los encuestados creen que en las contravenciones de tránsito de primera clase se debe aplicar el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución que establece que la jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley, y apenas el 16% piensa que no es necesario.

Pregunta 11

¿Cree usted que es necesario actualizar la legislación vigente acerca de las Contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario en lugar de la pena privativa de libertad, garantizando el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución?

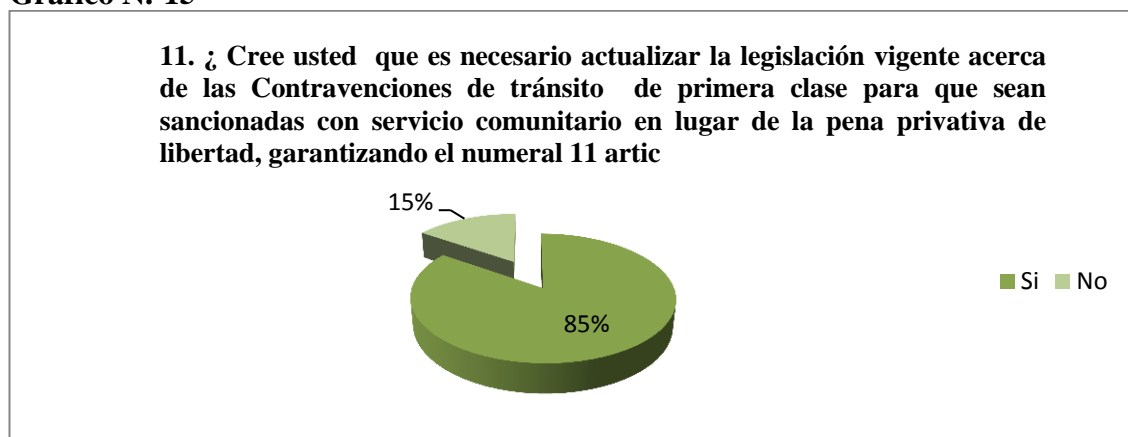
Tabla N° 15 Pregunta 11

Población	Respuestas		Porcentaje		Totales	
	SI	NO	SI	NO	Respuestas	Porcentaje
Jueces de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	5	1	1%	0%	6	2%
Secretarios de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	3	1	1%	0%	4	1%
Ayudantes de la Unidad Judicial de tránsito de Ambato	14	2	4%	1%	16	5%
Abogados el libre ejercicio en el año 2014 en el Palacio de Justicia de Tungurahua	271	49	78%	14%	320	92%
TOTALES	293	53	85%	15%	346	100%

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Gráfico N.-15



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Análisis

En la anterior pregunta se estableció que 5 jueces opinan que es necesario actualizar la legislación vigente acerca de las Contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario en lugar de la pena privativa de libertad, garantizando el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución, mientras que uno manifestó que no, 3 secretarios respondieron que si y uno que no, 14 ayudantes judiciales manifestaron que si y 2 que no y 271 abogados es decir el 78% constataron que es necesario la actualización de la ley para aplicar medidas alternativas a la prisión.

Interpretación

Conforme los datos tabulados se desprende que de la anterior pregunta el 85% está de acuerdo con que es necesario actualizar la legislación vigente acerca de las Contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario en lugar de la pena privativa de libertad, garantizando el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución

Análisis general y comprobación de resultados

Al ser esta una investigación cualitativa en donde los actores son personas, el análisis y comprobación de resultados se aplicó un estadístico de prueba, con los datos acorde a las dos variables: Las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP y el servicio comunitario como sanción., aprovechando las encuestas, con frecuencias, porcentajes así como su interpretación con el fin de buscar resolver el problema de la presente investigación.

Para la comprobación de la hipótesis se utilizó la técnica del chi o ji cuadrada Wonnacott & Wonnacott (1991) “la ji- cuadrada (χ^2) es una forma muy popular de prueba de la hipótesis; constituye una prueba sencilla basada en las frecuencias observadas y las esperadas” (pág. 303)

Comprobación de la hipótesis

La verificación de la hipótesis es la respuesta a la relación que se establece con el problema planteado, lo que se demuestra después de aplicados los datos, se utilizó el estadístico de prueba chi cuadrado.

Para esta verificación a través del método estadístico, se plantean dos hipótesis (H_0 + hipótesis nula), (H_1 + hipótesis alternativa).

Planteamiento de la Hipótesis

Las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP inciden en la aplicación del servicio comunitario como sanción.

a) Modelo Lógico

H_0 Hipótesis nula = Las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP NO INCIDEN en la aplicación del servicio comunitario como sanción..

H_1 Hipótesis alternativa= Las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP SI INCIDEN en la aplicación del servicio comunitario como sanción.

b) Modelo Matemático

$$H_0 = X_1 = X_2$$

$$H_1 = X_1 \neq X_2$$

c) Modelo Estadístico

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

X^2 = Chi Cuadrado

Σ = Sumatoria

O = Frecuencia observada

E = Frecuencia esperada

d) Nivel de significancia

$$\alpha = 0.05$$

Fueron aplicados un nivel de significancia del 5% (95% de confianza y 5 % de error)

e) Regla de decisión

$$gl = (nf - 1)(nc - 1)$$

Dónde:

gl: Grados de Libertad

nf : Número de filas de la tabla

nc : Número de columnas de la tabla

Se reemplaza la fórmula:

$$gl = (nf - 1)(nc - 1)$$

$$gl = (3-1) (2-1)$$

$$gl = 2 \text{ grados de libertad}$$

Valores de chi tabulado

chi tabulado= 5,991 (según la tabla)

a) **Cálculo del estadístico de prueba de la hipótesis Chi Cuadrado Calculado**

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

Tabla N° 16 Comprobación de la hipótesis

PREGUNTAS	SI	NO
4. ¿Cree usted qué es excesiva la sanción de la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito de primera clase?	294	52
8. ¿Cree usted que la sanción del servicio comunitario se cumple en nuestro país?	107	239
11. ¿Cree usted que es necesario actualizar la legislación vigente acerca de las Contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario en lugar de la pena privativa de libertad, garantizando el artículo 77 de la Constitución?	293	53
TOTAL	694	344

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Tabla N° 17 Datos Frecuencia Observada

No. Preguntas	FRECUENCIA OBSERVADA	SI	NO	TOTAL
1	4. ¿Cree usted qué es excesiva la sanción de la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito de primera clase?	294	52	346
2	8. ¿Cree usted que la sanción del servicio comunitario se cumple en nuestro país?	107	239	346
3	11. ¿Cree usted que es necesario actualizar la legislación vigente acerca de las Contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario en lugar de la pena privativa de libertad, garantizando el artículo 77 de la	293	53	346

	Constitución?			
	TOTAL	694	344	1038

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Tabla N° 18 Datos Frecuencia Esperada

No. Preguntas	FRECUENCIA ESPERADA	SI	NO	TOTAL
1	4. ¿Cree usted qué es excesiva la sanción de la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito de primera clase?	231.33	114.67	346
2	8. ¿Cree usted que la sanción del servicio comunitario se cumple en nuestro país?	231.33	114.67	346
3	11. ¿ Cree usted que es necesario actualizar la legislación vigente acerca de las Contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario en lugar de la pena privativa de libertad, garantizando el artículo 77 de la Constitución?	231.33	114.67	346
	TOTAL	694	344	1038

Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Se reemplaza la fórmula con los datos anteriormente expuestos de la tres preguntas seleccionadas de las encuestas realizadas.

$$X^2 = \frac{\sum(O - E)^2}{E}$$

Tabla N° 19 Cálculo de χ^2

Frecuencia Esperada	Frecuencia Observada	FO-FE	(FO-FE) ²	(FO-FE) ² /FE
294	231.33	62.67	3927.11	16.98
107	231.33	-124.33	15458.78	66.82
293	231.33	61.67	3802.78	16.44
52	114.67	-62.67	3927.11	34.25
239	114.67	124.33	15458.78	134.81
53	114.67	-61.67	3802.78	33.16
1038	1038.00	0.00	46377.33	302.47
TOTAL				302.47

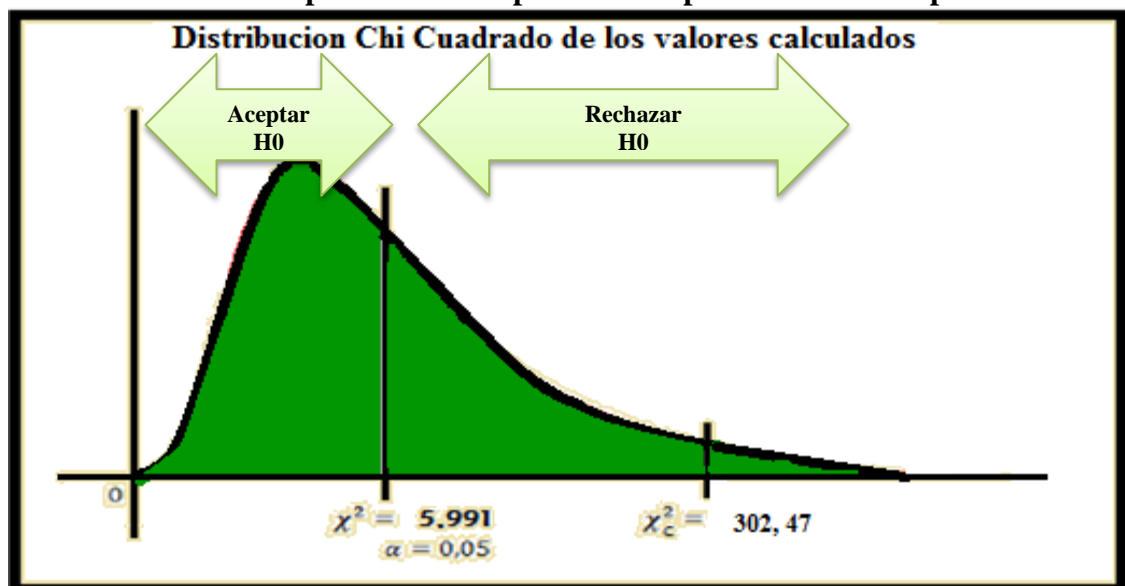
Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Representación Gráfica de la Verificación de la hipótesis

Después de calcular " χ^2 " es decir chi cuadrada calculada y de obtener el dato, se analiza el dato de " χ^2 " tabulado, se analiza si la hipótesis H_0 se acepta o se rechaza, lo que queda graficado en la siguiente campana de gauss:

Gráfico N° 16.- Campana de Gauss para la Comprobación de la hipótesis



Fuente: Encuesta

Elaborado por: Investigador

Concluyendo que:

Con los datos de la investigación realizada, se calculó un valor χ^2 calculada= 302,47 el mismo que no forma parte de la región de aceptación de la hipótesis nula H_0 ubicado entre (0; +5,991), por lo cual RECHAZO la hipótesis nula y ACEPTO la hipótesis alterna, que manifiesta lo siguiente: Las contravenciones de tránsito de primera clase en el COIP INCIDEN en la aplicación del servicio comunitario como sanción.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones

- Las contravenciones de tránsito se cometen por diferentes causas, pero puede ser considerada excesiva la sanción de la pena privativa de la libertad por estas contravenciones.
- Conforme los datos obtenidos anteriormente a través de las encuestas, tanto en la pregunta 4 y la pregunta 8, las respuestas fueron que el 85% y el 69% , respectivamente contestaron que es excesiva la sanción de la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito de primera clase y además que la sanción del servicio comunitario no se cumple en el país, lo que deja en claro que no se aplica el numeral 11 artículo 77 de la Constitución que establece que la jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley.
- Se concluye que es necesario actualizar la legislación vigente acerca de las Contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario en lugar de la pena privativa de libertad, garantizando el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución.

Recomendaciones

- Se recomienda cumplir la proporcionalidad de la pena y aplicar sanciones alternativas que son contempladas en la Constitución.
- Se recomienda realizar un proyecto de reforma de ley de las Contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario, garantizando el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución.

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

Datos Informativos

Título

Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.

Institución ejecutora

- Universidad Técnica de Ambato.

Ubicación

- Cantón Ambato.

Beneficiarios

- Colectividad en General.
- Funcionarios de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el cantón Ambato.
- Abogados en libre ejercicio.
- Conductores.

Tiempo para la ejecución

- Se ejecuta en 6 meses de 01 de Mayo del 2015 al 01 de Noviembre del 2015.

Responsable

- El investigador.
- La Asamblea Nacional.

Presupuesto para la ejecución de la propuesta

Tabla N° 20 Presupuesto de la propuesta

RUBROS DE GASTOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
Recursos humanos 20 horas Investigador 200 horas	8.00 6.00 100	160.00 1200.00 100.00
Equipo de oficina	0.10	40.00
Impresiones 400	0.80	80.00
Computador 100 horas	20.00	20.00
Contratamientos		
TOTAL		1.600

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

Cronograma de Actividades para la ejecución de la propuesta

Tabla N° 21 Cronograma de Actividades

N°	Tarea	Duración	Inicio	Fin
1	Análisis de los objetivos y estrategias planteadas	30 días	01/10/2014	01/11/2014
2	Análisis de las reformas planteadas	30 días	02/11/2014	01/12/2014
3	Presentación de la reforma	30 días	02/12/2014	28/12/2014
4	Ejecución de la propuesta	60 días	01/12/2014	15/01/2015
5	Evaluación de la Propuesta	30 días	16/01/2015	01/02/2015

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

Antecedentes de la Propuesta

En el Ecuador existen diferentes contravenciones de tránsito que se sancionan de diversas maneras, pero muchas de estas sanciones son excesivas para la infracción cometida, por esto es necesario actualizar la legislación vigente, ya que se puede aplicar otros medios de castigo que son permitidos por la ley como es el caso de del servicio comunitario, en el que el código integral penal permite que se apliquen para penas menores esta sanción para resarcir en algo el daño ocasionado por el infractor.

A pesar de ser 20 causas de contravenciones de tránsito de primera clase que ingresan en la Unidad Judicial de tránsito con sede en el Cantón Ambato que ingresan mensualmente, ninguna de estas ha sido sancionada con el servicio comunitario a pesar de ser permitido por la ley, lo que no solo afecta al infractor porque son tres días privados de su libertad, también afecta a la administración pública porque gasta recursos en el cumplimiento de la pena del infractor.

Justificación

La presente propuesta se considera es de interés, ya que no solo afecta a los infractores, también a los abogados y a los funcionarios judiciales, que empezaran a aplicar medidas alternativas sancionatorias para las personas que cometieron infracciones de tránsito de primera clase.

Está propuesta es novedosa porque ningún otro estudiante, ni funcionarios judiciales han aplicado el servicio comunitario como sanción para los infractores de tránsito de primera clase.

La propuesta es de importancia porque servirá a la administración pública a reducir costos para el cumplimiento de la pena, además permitirá que el infractor contribuya con la colectividad al realizar servicio comunitario, que le servirá más al estado que tenerlo tres días encerrado en la cárcel.

La propuesta es factible, porque se garantiza en la ley la aplicación de sanciones alternativas a la prisión preventiva, siempre que la Constitución y las leyes lo permitan, conforme lo determinen los jueces.

Objetivos

Objetivo General

Realizar el Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.

Objetivos Específicos

- Redactar el Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.
- Presentar el Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.
- Socializar y aprobar el en la Asamblea Constituyente el proyecto de Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.

Análisis de factibilidad

La propuesta es factible por muchos factores, tanto por el tiempo y la dedicación que el investigador dispondrá para llevar a cabo la propuesta, además del tiempo del que dispondrán los docentes de la Universidad Técnica de Ambato para la asesoría técnica y legal para el desarrollo de esta propuesta.

Factibilidad Política

La propuesta del Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal, es factible porque la ley permite la realización de servicio

comunitario como sanción, para los asambleístas es obligación aprobar leyes que favorezcan a los ciudadanos y busquen resarcir los danos cometidos por los infractores.

Factibilidad Legal

La propuesta se encuentra enmarcada dentro de la Ley y no viola ningún precepto legal además la Constitución de la República del Ecuador da a la Asamblea Nacional la potestad de crear y reformar leyes las mismas que deben ser presentadas por asambleístas o grupos sociales reuniendo las firmas de respaldo, luego esto es analizado por la comisión respectiva, para después al debate en pleno y aprobar o no la propuesta, además por el transcurso del tiempo perdido es necesario la reforma.

En la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 120 deberes y atribuciones de la Asamblea Nacional en el numeral 6, se le faculta a la Asamblea Nacional como atribuciones: “Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio y demás deberes que determine la ley de la Constitución de la República.”

En la Constitución de la República del Ecuador art. 77.- “En todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:” en el numeral 11 “La jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada”.

Factibilidad social

Se presentan contravenciones de tránsito de primera clase en las Unidades Judiciales de tránsito del Ecuador, pero las sanciones solo castigan excesivamente al culpable, no buscan que el infractor resarza con el estado la falta cometida, con

la aplicación del servicio comunitario como sanción, el infractor no solo evitara cometer la falta además empleara su tiempo en servicio de la comunidad.

Factibilidad Económica

La presente propuesta no tendrá un costo elevado, no implica mayor gasto para la administración de justicia, por el contrario se evitara gastar dinero del Estado en mantener a una persona 3 días en la cárcel, de hecho en el momento de aplicar el servicio comunitario se obtendrá mano de obra que sirve para colaborar en la comunidad.

FUNDAMENTACIÓN

Actual artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador

Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

PROPUESTA

Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador

REFORMA AL ARTÍCULO

Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con seis horas de servicio comunitario, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.

2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.

3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

3. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

Metodología - Modelo operativo

Para la realización y aplicación de la propuesta se desarrollaron fases que serán necesarias para la ejecución de la misma.

Tabla N° 22 Fases de Aplicación de la propuesta

N	OBJETIVO	ACTIVIDADES	FIN	RESPONSABLE	TIEMPO
1	Redactar el Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.	Reformar el artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.	Garantizar el cumplimiento del servicio comunitario como sanción.	Investigador	1 mes
2	Presentar el Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.	Dar a conocer el presente proyecto a las personas e Instituciones interesadas.	Dar a conocer a la sociedad en general el beneficio de aplicar el servicio comunitario como sanción.	Investigador	1 mes
3	Socializar y aprobar el en la Asamblea Constituyente el Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.	Distribución del proyecto a los Asambleaístas.	Aprobación del Proyecto por la Asamblea para que exista un cambio.	Investigador	1 mes

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

Objetivo Específico 1

Redactar el Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO

QUE, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en el inciso segundo enmarca que la soberanía radica en pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, lo cual implica realizar cambios normativos que respondan coherentemente al espíritu de la Constitución;

QUE, el Art. 61 numeral 3 Constitución de la República del Ecuador, es derecho de las ecuatorianas y ecuatorianos presentar proyectos de iniciativa popular normativa;

Que de conformidad con el artículo 76 de la Constitución se debe establecer la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, deben existir sanciones no privativas de la libertad, las que tienen que respetar los derechos de las personas y ser impuestas mediante procedimientos adversariales, transparentes y justos;

QUE, el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador numeral 11 manifiesta, la jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley. Las sanciones alternativas se aplicarán de acuerdo con las circunstancias, la personalidad de la persona infractora y las exigencias de reinserción social de la persona sentenciada;

QUE, el Art. 84 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta, la obligación que tiene la Asamblea Nacional, de adecuar formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y tratados internacionales;

QUE, el Art. 103 de Constitución de la República del Ecuador, propone que la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de la norma jurídica;

Que el artículo 63 del Código Integral penal dispone: Servicio comunitario, consiste en el trabajo personal no remunerado que se realiza en cumplimiento de una sentencia y que en ningún caso superará las doscientas cuarenta horas. En caso de infracciones sancionadas con penas de hasta seis meses de restricción de libertad, el servicio comunitario no se realizará por más de ciento ochenta horas; en caso de contravenciones, por no más de ciento veinte horas, respetando las siguientes reglas:

1. Que se ejecuten en beneficio de la comunidad o como mecanismo de reparación a la víctima y en ningún caso para realizar actividades de seguridad, vigilancia para generar plusvalía o utilidad económica.
2. Que el tiempo para su ejecución no impida la subsistencia de la persona con condena, pudiendo ejecutarlo en tal caso después de su horario de trabajo, los fines de semana y feriados.
3. Que su duración diaria no exceda de tres horas ni sea menor a quince horas semanales.

4. Que sea acorde con las aptitudes de las personas con discapacidades que hayan sido condenadas.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones, constitucionales y legales, expide la siguiente:

PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL ARTÍCULO 386 DEL CÓDIGO INTEGRAL PENAL

Sustitúyase el artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador, por el siguiente:

Artículo 386.- Contravenciones de tránsito de primera clase.- Será sancionado con seis horas de servicio comunitario, multa de un salario básico unificado del trabajador en general y reducción de diez puntos en su licencia de conducir:

1. La persona que conduzca sin haber obtenido licencia.
2. La o el conductor que falte de obra a la autoridad o agente de tránsito.
3. La o el conductor que con un vehículo automotor, exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado, establecidos en el reglamento correspondiente.

En el caso del número 1, no se aplicará la reducción de puntos. El vehículo solo será devuelto cuando se cancele el valor de la multa correspondiente y la persona propietaria del vehículo será solidariamente responsable del pago de esta multa.

Será sancionado con dos salarios básicos unificados del trabajador en general, reducción de diez puntos en su licencia de conducir y retención del vehículo por el plazo mínimo de siete días:

1. La o el conductor que transporte pasajeros o bienes, sin contar con el título habilitante correspondiente, la autorización de frecuencia o que realice un servicio diferente para el que fue autorizado. Si además el vehículo ha sido pintado ilegalmente con el mismo color y características de los vehículos autorizados, la o el juzgador dispondrá que el vehículo sea pintado con un color distinto al de las unidades de transporte público o comercial y prohibirá su circulación, hasta tanto se cumpla con dicho mandamiento. El cumplimiento de esta orden solo será probado con la certificación que para el efecto extenderá el responsable del sitio de retención vehicular al que será trasladado el vehículo no autorizado. Los costos del cambio de pintura del vehículo estarán a cargo de la persona contraventora.

2. La persona que conduzca un vehículo con una licencia de categoría diferente a la exigible para el tipo de vehículo que conduce.

4. Las personas que participen con vehículos a motor en competencias en la vía pública.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los 28 días del mes de abril del dos mil trece.

Gabriela Rivadeneira Burbano.

PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL.

Dra. Libia Rivas.

SECRETARIA GENERAL.

Objetivo 2

Presentar el Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.

Tabla N° 23 Desarrollo del Objetivo 2 de la propuesta

Actividad	Objetivo	Técnica	Recurso	Tiempo
Presentación	Informar el beneficio de la propuesta	Discurso	Recibir a los asistentes y entrega de material	1 mes
Antecedentes y Justificación	Sustentar la necesidad de la propuesta	Magistral	Recortes de periódico, internet, medios de comunicación	1 mes
Exposición	Obtener apoyo a la propuesta	Magistral	Exposición del tema, preguntas y respuestas	2 meses
Conclusiones	Contestar inquietudes	Foro abierto	Aspectos principales del tema	2 meses

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

Objetivo 3

Socializar y aprobar el en la Asamblea Constituyente el proyecto de Proyecto de Ley de Reforma al artículo 386 del Código Integral Penal del Ecuador.

Tabla N° 24 Aplicación del Objetivo 3 de la propuesta

Proceso de aprobación

Actividad	Objetivo
Iniciativa	<ul style="list-style-type: none"> • Contar con el apoyo del 0.25 % de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional para el proyecto de Reforma. • Presentar ante quien preside la Asamblea. • Remitir a los legisladores • Remitir a la Comisión Legislativa correspondiente para análisis. • En el primer debate se realicen las observaciones necesarias para la aprobación. • En el segundo debate aprueben el proyecto.
Debates	
Veto presidencial	<ul style="list-style-type: none"> • Remitido al Presidente de la República, este apruebe el proyecto.
Publicación	<ul style="list-style-type: none"> • Sea promulgada en el Registro Oficial y entre en vigencia para que tenga plena eficacia jurídica.

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

Administración de la propuesta

La administración de la propuesta la llevará a cabo el Investigador conjuntamente con la Asamblea Nacional.

Por cuanto esta propuesta es innovadora no se puede quedar solamente en palabras, es necesario vigilar el cumplimiento de la misma, ya que el investigador ha podido comprobar con datos reales la existencia del problema factor de la presente investigación, que requiere una rápida solución, además es obligación de los investigadores tanto los estudiantes de derecho y miembros de la colectividad estar comprometidos en crear y presentar proyectos, propuestas e ideas innovadoras a los problemas actuales sometidos a investigación.

Previsión de la evaluación

Con el fin de que propuesta planteada se realice conforme la planificación y se cumplan los objetivos propuestos, es necesario implementar un monitoreo de la propuesta, para realizar correctivos y efectuar otros planes de contingencia en caso de ser necesario.

El monitoreo de la propuesta es esencial para determinar si se solucionó el problema que se planteaba en la presente investigación.

Plan de monitoreo y evaluación de la propuesta

Tabla N°.- 25- Plan de Monitoreo y Evaluación de la Propuesta

No	PREGUNTAS	RESPUESTAS
1.	¿Quiénes solicitan evaluar?	Los Jueces de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Cantón Ambato
2.	¿Por qué evaluar?	La evaluación es la única forma de comprobar que el desarrollo de las actividades para que se aplique la propuesta para que se lleve a cabo la misma.
3.	¿Para qué evaluar?	Para determinar que se aplique la propuesta.
4.	¿Qué evaluar?	Las actividades a realizarse para la ejecución de la propuesta.
5.	¿Quién evalúa?	El Investigador
6.	¿Cuándo evaluar?	Seis meses después de la ejecución de la propuesta
7.	¿Cómo evaluar?	Por medio de técnicas de investigación
8.	¿Con qué evaluar?	Encuesta

Fuente: Investigador

Elaborado por: Investigador

Bibliografía

Baker (1994), *Teoría de la Pena* Perú. Editorial Parana.

Cabanellas de las Cuevas, G. (2006). *Diccionario Juridico Elemental*. Argentina: Heliasta.

Chavez, E. (1979). *Ley de Tránsito y Transporte con sus Reformas*”,. Quito.

Diccionario de la Lengua Española . (2003). Buenos Aires: Tercer

Milenio.Espinosa, G. (1986). *La mas practica enciclopedia juridica* .
Quito: Instituto de informática legal.

Florit, O. &. (2011). *Diccionario de Derecho*. Buenos Aires: Heliasta.

Gallegos, B. (2009). *La Responsabilidad en el Delito de Tránsito*. Quito: Hean.

Gallegos, B. (2013). *Infracciones de Tránsito*. Quito: Impublic.

Herrera, L., Medina, A., & Naranjo, G. (2010). *Tutoría de la investigación científica: Guía para elaborar en forma creativa y amena el trabajo de graduación*. Quito: Gráficas Corona.

Jalkh, G. (1999). *Derecho Constitucional para fortalecer la democracia*. Quito: Tribunal Cosntitucional.

Jimenez de Asua, L. (2005). *Lecciones de Derecho Penal*,. Espana: Madrid.

Lascano Marcilla, M. I. (2013). *Necesidad de reglamentar la aplicación de los trabajos comunitarios como sanción para las contravenciones leves de primera y segunda clase de tránsito*. Loja: Universidad Nacional de Loja.

Osorio, M. (1984). *Diccionario de Ciencias Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.

Rosell, T. (2001). *Manual para el Trabajo Social Comunitario*. Madrid: Narcea.

Silva, W. (1997). *Estudio Jurídico de la ley de Tránsito*. Quito: Crissan Color.

Wonnacott, R., & wonnacott, T. (1991). *Estadística Básica Práctica* . México: Mexicana.

Códigos y leyes

- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, (2008) Corporación de Estudios y Publicaciones.
- CÓDIGO ORGÁNICO PENAL INTEGRAL (2014) Corporación de Estudios y Publicaciones.
- DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (1948)

Linkografía

- www.derechoecuador.com
- Bright, C.(1997), *Recuperado el 12 de 06 de 2014 Historia recuperado de <http://justiciarestaurativa.org/intro/practices/communityservic>*
- Diario El Comercio *en:*<http://www.elcomercio.com.ec/actualidad/tareas-comunitarias-aplican-infracciones-codigo.html>.
- Lascano M. (2013) Necesidad de Reglamentar la Aplicación de los Trabajos Comunitarios como Sanción para las Contravenciones leves de

primera y segunda clase de tránsito. Recurado de
[http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/
123456789/4363/1/mariana%20isabel%20lascano%20marcillo.pdf](http://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/4363/1/mariana%20isabel%20lascano%20marcillo.pdf)

- Maza, A.(2013) el Trabajo Comunitario como Sanción Alternativa.
Recuperado de
http://angelitomaza.blogspot.com/2013_05_01_archive.html

ANEXOS

Anexos

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES
CARRERA DE DERECHO
ENCUESTA



Cuestionario

Realizado a: Abogados del Cantón Ambato.

Jueces, Secretarios y Asistentes judiciales de la Unidad Judicial de tránsito del Cantón Ambato

Objetivo: Conocer sobre las contravenciones de tránsito de primera clase y el servicio comunitario.

Instructivo: Lea con atención cada una de las preguntas y conteste con una (X) en el paréntesis de alternativa.

1. ¿Conoce usted que son las contravenciones?

Si ()

No ()

2. ¿Conoce usted cuáles son las contravenciones en materia de tránsito?

Si ()

No ()

3. ¿Conoce usted cuáles son las Contravenciones de tránsito de primera clase?

Si ()

No ()

4. ¿Cree usted qué es excesiva la sanción de la pena privativa de libertad en las contravenciones de tránsito de primera clase?

Si ()

No ()

5. ¿Conoce usted sobre que trata el servicio comunitario en las infracciones de tránsito?

Si ()

No ()

6. ¿Creé usted que es mejor aplicar el servicio comunitario como sanción alternativa en los casos que la ley lo permite?

Si ()

No ()

7. ¿Conoce usted cual es el tiempo que se aplica como sanción en el servicio comunitario?

Si ()

No ()

8. ¿Cree usted que la sanción del servicio comunitario se cumple en nuestro país?

Si ()

No ()

9. ¿Cree usted que en el Ecuador se debería aumentar la aplicación del servicio comunitario, en casos que la ley lo permita?

Si ()

No ()

10. ¿ Considera usted que en las contravenciones de tránsito de primera clase se debe aplicar el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución que establece que la jueza o juez aplicará de forma prioritaria sanciones y medidas cautelares alternativas a la privación de libertad contempladas en la ley?

Si ()

No ()

11. ¿Cree usted que es necesario actualizar la legislación vigente acerca de las Contravenciones de tránsito de primera clase para que sean sancionadas con servicio comunitario en lugar de la pena privativa de libertad, garantizando el numeral 11 del artículo 77 de la Constitución?

Si ()

No ()

Glosario

ACERA.- Parte de la vía pública reservada para el uso exclusivo de los peatones.

AGENTE DE TRÁNSITO.- Miembro de la Policía Nacional encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte terrestre.

AVENIDA: Es la vía urbana orientada de Norte a Sur, por la cual deben preferentemente circular los vehículos, los peatones o animales lo harán en espacios especiales.

BICICLETA.- Vehículo de dos ruedas de tracción humana.

CALLE.- Es la vía pública orientada de Este a Oeste y que está destinada para el tránsito de vehículos peatones y/o animales, de acuerdo a su nomenclatura, con menor capacidad que la avenida, teniendo preferencia la avenida ésta sobre la calle.

CALLE PEATONAL.- Es una vía pública destinada única y exclusivamente para el paso de peatones.

CALZADA.- Parte pavimentada o afirmada de la vía pública, comprendida entre los bordes del camino y aceras, destinada a la circulación de vehículos.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.- Son aquellas que aumentan la responsabilidad criminal.

CIRCUNSTANCIAS EXIMENTES.- Aquellas particularidades de la acción o de la omisión que imprimen, al acto definido como delito, cierto carácter que lo justifica o que determina la impunidad del agente.

CITACIÓN.- Diligencia en virtud de la cual se convoca a una persona para que acuda a un determinado acto, judicial o extrajudicial.

COLISIÓN.- Choque de dos o más vehículos.

CONDUCTOR.- Es la persona legalmente facultado para conducir un vehículo automotor, y quien guía, dirige o maniobra un vehículo remolcado.

CULPA.- Infracción de ley cometida libremente y sin malicia, por alguna causa que pudo y se debió evitar. Omisión de aquella diligencia que exija la naturaleza de la obligación o corresponda a las circunstancias de personas, tiempo y lugar. Su presencia genera responsabilidad civil tanto contractual como extracontractual, en su grado mínimo o de menor entidad, y responsabilidad penal en su grado medio y máximo, tomando la denominación legal de imprudencia simple e imprudencia temeraria.

CULPOSO.- Relativo a la culpa. Se aplica a aquellos delitos en los que está ausente el dolo, esto es, cometidos por imprudencia y con ausencia de malicia.

DENUNCIA.- Manifestación de conocimiento verbal o escrito efectuada ante las autoridades judiciales o policiales, de un hecho punible, siendo una obligación por parte de toda persona que presenciase la perpetración de cualquier delito público.

DOLO.- Engaño, fraude. En Derecho civil, es la voluntad maliciosa y desleal en el cumplimiento de obligaciones, o en su constitución.

DETENCIÓN.- Paralización momentánea de un vehículo a que obligan los dispositivos de señalización, o las órdenes de un agente de tránsito.

ESTADO.- Es el conjunto de seres humanos que comparten una cultura, una espiritualidad, historia, costumbres, etc., pueden llegar a constituir un Estado si dicha nación se encuentra organizada en forma política y jurídica. De allí que se entiende al Estado como el aparato jurídico político de la nación, la sociedad jurídicamente organizada.

JUEZ.- Funcionario perteneciente a la carrera judicial, único investido de autoridad para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, en las causas de sus respectivas competencias. También los Jueces de Paz, que no pertenecen a la carrera judicial, y son de carácter lego, ejerciendo su cargo en pequeñas localidades con limitadas funciones jurisdiccionales.

LICENCIA.- Documento público que se otorga a una persona para conducir un vehículo a motor, previo el cumplimiento de requisitos legales y reglamentarios.

NORMA.- Regla de conducta, imperativa o usual. Disposición legal. Ley, como cuerpo orgánico. Precepto positivo de orden jurídico menor. Criterio Personal.

PASAJERO.- Persona que hace uso del servicio de transporte público para trasladarse de un lugar a otro.

PEATÓN.- Toda persona que circula a pie por sus propios medios de locomoción y a las personas con capacidades diferentes que transitan en artefactos especiales manejados por ellos o por terceros.

PENA.- Sanción condena, son algunas de las expresiones que se usan para referirse a la consecuencia que sufre un ser humano cuando ha cometido un delito o infracción. Es la sanción establecida para quien comete un injusto penal, es la consecuencia del delito para una persona infractora.

PERJUDICADO.- Se dice del título de crédito cuando su eficacia se reduce por haber omitido ciertas formalidades, como las de presentación para la aceptación y el pago (Letra de cambio perjudicada). Cualquier individuo que ha sufrido lesión en sus derechos o daño en sus intereses.

SEÑALES DE TRÁNSITO.- Objetos, avisos, medios acústicos, marcas, signos o leyendas colocadas por las autoridades de tránsito en las vías públicas para normar el tránsito.

TRÁNSITO.- Movimiento ordenado de personas, animales y/o vehículos por las vías públicas terrestres, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia.

TIPICIDAD.- Denominación técnica, originada por el penalista alemán Beling, para designar la descripción legal del delito, como uno de los caracteres del mismo, aparte otras valoraciones subjetivas u objetivas necesarias para su punición.

TRÁNSITO.- Movimiento ordenado de personas, animales y/o vehículos por las vías públicas terrestres, sujeto a leyes y reglamentos sobre la materia.

VEHÍCULO.- Medio para transportar persona o bienes de un lugar a otro.

VÍA.- Es todo camino, calle o carretera destinada para el tránsito de personas y vehículos.